



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 24 de Octubre de 2022

Núm. 43

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO
H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

ÍNDICE:
Página 304

RESPONSABLE: Ing. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se Deroga el Reglamento de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2000, así como todas las reformas, adiciones que hubiere sufrido el mismo.

TERCERO. – El municipio incluirá en la iniciativa del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, los recursos mínimos para el funcionamiento de la Academia.

CUARTO. – La Academia iniciará el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones previstos en este reglamento, con base en la disponibilidad de recursos que al efecto autorice el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal del año 2022 o con base en los subsidios y apoyos que obtenga del Gobierno del Estado o de cualquier otra fuente de financiamiento de las autorizadas por este reglamento.

QUINTO. – En un plazo no mayor a los veinte días naturales, contados a partir de la autorización del presupuesto por parte del Ayuntamiento, se realizará la instalación del Consejo Directivo y se nombrarán a los titulares de las direcciones a que se refiere el artículo 10.

SEXTO. – El Consejo Directivo de la Academia expedirá su normatividad interna en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

SÉPTIMO Por única ocasión los directores que señalan las fracciones II y III del artículo 10, y los integrantes del Consejo que señala el artículo 11 fracción III durarán en su encargo durante el periodo restante de la presente administración y el comprendido de la siguiente administración municipal con la finalidad de consolidar, fortalecer y dar continuidad a los primeros trabajos y objetivos de la Academia.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidor Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a catorce de octubre de 2022.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. – Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE
AGUASCALIENTES 2040, VERSIÓN 2021 EVALUACION 2**

PÁGINA DE LA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	PROGRAMA VIGENTE CAPÍTULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL USO DE SUELO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CAPÍTULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL USO DE SUELO
110	Figura No. 18. Zonificación Secundaria para Zona Urbana a Consolidar y Densificar.⁴⁰ ⁴⁰ En ningún caso se podrá autorizar un desarrollo multifamiliar adicional en los condominios verticales, horizontales y urbanizaciones cerradas.	Figura No. 18. Zonificación Secundaria para Zona Urbana a Consolidar y Densificar.⁴⁰ ⁴⁰ En ningún caso se podrá autorizar un desarrollo multifamiliar adicional en los condominios verticales y horizontales.
110	Nota: En los casos que las fusiones y subdivisiones no sean con fines de generar nuevos desarrollos multifamiliares verticales, se cumplirá lo establecido en el COTEDUVI. En los tres casos señalados anteriormente: Desarrollos habitacionales de origen popular, medio y mixto y residencial, para poder acceder al beneficio de la densificación en zona consolidada deberán tener un origen como barrio, colonia o fraccionamiento y estar municipalizado. No podrán gozar de este beneficio los desarrollos constituidos bajo la figura de condominio horizontal, ni aquellas subdivisiones que no hayan concluido su proceso de municipalización, también quedan excluidas de este beneficio las urbanizaciones cerradas.	Nota: En los casos que las fusiones y subdivisiones no sean con fines de generar nuevos desarrollos multifamiliares verticales, se cumplirá lo establecido en el COTEDUVI. En los tres casos señalados anteriormente: Desarrollos habitacionales de origen popular, medio y mixto, y residencial, para poder acceder al beneficio de la densificación en zona consolidada deberán tener un origen como barrio, colonia o fraccionamiento y estar municipalizado. No podrán gozar de este beneficio los desarrollos constituidos bajo la figura de condominio horizontal, ni aquellas subdivisiones que no hayan concluido su proceso de municipalización, también quedan excluidas de este beneficio las urbanizaciones cerradas constituidas legalmente.
141	DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN POPULAR Para la densificación en fraccionamientos de tipo popular, se agruparon en este concepto a los barrios, colonias, fraccionamientos populares, localidades rurales que fueron absorbidas por el crecimiento de la ciudad sólo en caso de los desarrollos regularizados con esta categoría que tenía como origen ser una; esto con la finalidad de definir una única zonificación del área a consolidar y densificar. En la ZUFO Centro, la densificación debe evaluarse conforme a los criterios establecidos en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano ZUFO Centro 2040. Para la realización de un proyecto en la zona urbana a consolidar y densificar dentro de esta tipología, se considerarán los siguientes parámetros: 	DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN POPULAR Para la densificación en fraccionamientos de tipo popular, se agruparon en este concepto a los barrios, colonias, fraccionamientos populares, localidades rurales que fueron absorbidas por el crecimiento de la ciudad sólo en caso de los desarrollos regularizados con esta categoría que tenía como origen ser una; esto con la finalidad de definir una única zonificación del área a consolidar y densificar. Cuando existan Programas Parciales de Desarrollo Urbano, la densificación deberá evaluarse conforme a los criterios establecidos en el programa aplicable. Para la realización de un proyecto en la zona urbana a consolidar y densificar dentro de esta tipología, se considerarán los siguientes parámetros:

- En los Desarrollos Multifamiliares Verticales se permitirá un COS por lote de 0.65, y el CUS estará condicionado a los niveles marcados en la Figura No. 68. "Criterios para la ocupación de lotes para uso multifamiliar vertical en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada) en desarrollos habitacionales de origen popular". - En las subdivisiones actuales o posteriores, sólo se permitirá ser parte de la política de densificación una vez que se cumpla con el proceso de municipalización y o regularización. - Se podrá incrementar el COS hasta un 0.90 como máximo, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo para Desarrollos Verticales. No se permitirán desarrollos multifamiliares verticales en vialidades locales y locales de conexión hasta en tanto no exista un programa parcial de desarrollo urbano de la zona.	- En los Desarrollos Multifamiliares Verticales se permitirá un COS por lote de 0.65, y el CUS estará condicionado a los niveles marcados en la Figura No. 68. "Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos habitacionales de origen popular". - En las subdivisiones actuales o posteriores, sólo se permitirá ser parte de la política de densificación una vez que cumplan con el proceso de municipalización, regularización, o bien cuando la vialidad del frente y/o de los costados del predio se encuentren municipalizadas y previamente urbanizadas. - Se podrá incrementar el COS hasta un 0.90 como máximo, así como los niveles de altura y el número de unidades de vivienda, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Capítulo 7. "Administración del Uso de Suelo", Apartado "Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales", Subapartado "Criterios para cisternas de captación de agua pluvial", Subapartado "Criterios para el Asoleamiento y las Construcciones de Desarrollos Verticales" y Subapartado "Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales" del presente programa. Únicamente se podrá considerar un COS de hasta 1 para estacionamientos. - En caso de no existir un programa parcial que le sea aplicable a predios ubicados en vialidades locales se permitirá que se edifiquen desarrollos multifamiliares verticales de hasta cuatro niveles, dichos desarrollos no podrán tener una altura mayor a doce metros a partir del nivel de la banquetta. - En los predios que se encuentren en vialidades locales especiales de conexión o en esquinas de vialidades locales se permitirá que se edifiquen desarrollos habitacionales multifamiliares verticales de cuatro niveles y un nivel adicional en la planta baja para comercio y/o servicio, el cual queda sujeto a la compatibilidad según la jerarquía de la vialidad, en estos casos la altura máxima total permitida será de quince metros a partir del nivel de la banquetta. - En relación a las unidades de vivienda permitidas se tendrán que apegar a lo señalado de acuerdo al rango del lote para densificar (superficie m²) de la Figura No. 68. "Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona
--	---

urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos habitacionales de origen popular".

- Cuando por razones de diseño se pretenda desarrollar servicios complementarios tales como amenidades y/o equipamientos relacionados con el desarrollo, serán permitidos, siempre y cuando no sean destinados a vivienda y no representen una superficie mayor al 30% de la superficie de desplante, el resto de la superficie podrá ser destinada a terrazas abiertas y/o azoteas verdes. Para lo anterior, los elementos que contengan superficies techadas, no deberán colocarse en los paramentos frontales.
- Con el fin de promover la densificación no se solicitará estudio de asoleamiento para los desarrollos habitacionales multifamiliares verticales cuando éstos no sobrepasen una altura máxima de doce metros. En el resto de los proyectos superiores a doce metros de altura, incluidas las superficies destinadas a servicios complementarios, amenidades y/o equipamiento, este estudio es obligatorio y deberá ser revisado y valorado por el área de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano tomando en consideración los siguientes supuestos:
 - Cuando los predios vecinos afectados tengan construcción, se considerará la volumetría y altura ya existentes.
 - Para los supuestos donde el predio colindante afectado se encuentre baldío, el asoleamiento crítico se calculará a partir de la cota de los doce metros.
(Ejemplo Figura No. 74).
- En las urbanizaciones cerradas ya sean constituidas legalmente o que tengan acceso restringido no se permitirá desarrollar Vivienda Multifamiliar Vertical, salvo expresa autorización de la Asociación Civil o Asamblea de Colonos correspondiente.

Nota: Los predios dentro del polígono que comprende de la Avenida Convención 1914 hacia el Polígono establecido en la ZUFO Centro, podrán regularizarse como desarrollos multifamiliares, siempre y cuando estos ya estén construidos antes del año 2021, para acceder a este beneficio se tendrá que acreditar bajo una fe de hechos notarial la antigüedad de la construcción. Para su regularización deberá de pagar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes y apegarse a los mecanismos que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Figura No. 26. Desarrollos habitacionales que se considerarán de origen popular para la estrategia de densificación⁵⁵ en la ciudad consolidada / Densidad Neta base para el cálculo.

No.	NOMBRE	DESARROLLO	TIPO	Superficie total bruta (has.)	DENSIDAD BRUTA	Superficie total neta (has.)*	DENSIDAD NETA
1	VISTA DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.91	204.07	4.04	348.84
2	JARDINES DE CASA NUEVA 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3	201.7	1.76	344.78
3	CIELO CLARO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.63	198.52	2.12	339.36
4	JARDINES DE CASA NUEVA 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.46	191.68	2.61	327.66
5	LOMAS DE VISTABELLA II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.07	190.34	5.89	325.36
6	EL CÓBANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.77	186.71	2.79	319.16
7	EMILIANO ZAPATA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.86	184.6	8.69	315.55
8	EL ROSEDAL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.38	182.66	3.73	312.24
9	POZO BRAVO SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.1	181.5	7.08	310.25
10	BALCONES DE OJOCALIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.54	181.28	5	309.88
11	CASASOLIDA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.79	180.42	8.65	308.41
12	PROGRESO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.89	179.83	6.37	307.4
13	LOMAS DEL MIRADOR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.13	174.69	3	298.61
14	OJOCALIENTE FOVISSSTE II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.07	170.86	8.23	292.06
15	LOMAS DEL MIRADOR III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.94	170.85	4.06	292.05
16	SAN JORGE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.36	168.46	1.97	287.97
17	VICENTE GUERRERO	COLONIA	HABITACIONAL	20.8	168.31	12.17	287.71
18	POZO BRAVO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.37	167.76	10.16	286.77
19	LA RINCONADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.47	167.28	1.44	285.95
20	LOMAS DEL MIRADOR II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.21	166.94	4.22	285.37
21	LOMA DEL CÓBANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.05	161.93	5.3	276.81
22	LOMAS DE VISTABELLA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.36	161.83	8.99	276.64
23	NUEVA RINCONADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.06	157.34	0.62	268.95
24	J. REFUGIO ESPARZA REYES	COLONIA	POPULAR	1.7	157.32	0.99	268.93
25	LUIS GÓMEZ ZEPEDA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.03	156.76	0.6	267.96

Figura No. 26. Desarrollos habitacionales que se considerarán de origen popular para la estrategia de densificación⁵⁵ en la ciudad consolidada / Densidad Neta base para el cálculo.

No.	NOMBRE	DESARROLLO	TIPO	Superficie total bruta (has.)	DENSIDAD BRUTA	Superficie total neta (has.)*	DENSIDAD NETA
1	VISTA DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.91	204.07	4.04	348.84
2	JARDINES DE CASA NUEVA 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3	201.7	1.76	344.78
3	CIELO CLARO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.63	198.52	2.12	339.36
4	JARDINES DE CASA NUEVA 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.46	191.68	2.61	327.66
5	LOMAS DE VISTABELLA II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.07	190.34	5.89	325.36
6	EL CÓBANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.77	186.71	2.79	319.16
7	EMILIANO ZAPATA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.86	184.6	8.69	315.55
8	EL ROSEDAL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.38	182.66	3.73	312.24
9	POZO BRAVO SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.1	181.5	7.08	310.25
10	BALCONES DE OJOCALIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.54	181.28	5	309.88
11	CASASOLIDA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.79	180.42	8.65	308.41
12	PROGRESO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.89	179.83	6.37	307.4
13	LOMAS DEL MIRADOR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.13	174.69	3	298.61
14	OJOCALIENTE FOVISSSTE II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.07	170.86	8.23	292.06
15	LOMAS DEL MIRADOR III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.94	170.85	4.06	292.05
16	SAN JORGE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.36	168.46	1.97	287.97
17	VICENTE GUERRERO	COLONIA	HABITACIONAL	20.8	168.31	12.17	287.71
18	POZO BRAVO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.37	167.76	10.16	286.77
19	LA RINCONADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.47	167.28	1.44	285.95
20	LOMAS DEL MIRADOR II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.21	166.94	4.22	285.37
21	LOMA DEL CÓBANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.05	161.93	5.3	276.81
22	LOMAS DE VISTABELLA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.36	161.83	8.99	276.64
23	NUEVA RINCONADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.06	157.34	0.62	268.95
24	J. REFUGIO ESPARZA REYES	COLONIA	POPULAR	1.7	157.32	0.99	268.93
25	LUIS GÓMEZ ZEPEDA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.03	156.76	0.6	267.96
26	INSURGENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	134.51	156.64	78.69	267.76
27	LIBERTAD	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.79	154.17	9.24	263.54
28	LOMAS DE LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.56	153.7	1.5	262.74

26	INSURGENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	134.51	156.64	78.69	267.76
27	LIBERTAD	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.79	154.17	9.24	263.54
28	LOMAS DE LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.56	153.7	1.5	262.74
29	JESÚS GÓMEZ PORTUGAL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	38.31	153.06	22.41	261.64
30	HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	63.35	153.05	37.06	261.63
31	MÉXICO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	27.13	152.9	15.87	261.37
32	SAN MARCOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	24.05	152.15	14.07	260.09
33	VILLERÍAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	16.27	150.25	9.52	256.84
34	MIRADOR DE LAS CULTURAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	34.46	150.17	20.16	256.71
35	HACIENDAS DE AGUASCALIENTES VI ETAPA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.53	150.01	3.82	256.44
36	SAN FRANCISCO DEL ARENAL	COLONIA	HABITACIONAL	2.48	149.29	1.45	255.2
37	HERMANOS CARREÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.38	148.14	1.39	253.23
38	RAMÓN ROMO FRANCO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.84	145.91	1.07	249.42
39	MACÍAS ARELLANO	COLONIA	HABITACIONAL	17.35	145.05	10.15	247.94
40	EDUCACIÓN ÁLAMOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.68	143.93	2.74	246.04
41	VILLAS DEL PILAR II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.71	143.77	3.93	245.76
42	LAS FLORES	COLONIA	HABITACIONAL	18.07	143.54	10.57	245.36
43	CIMA DEL CHAPULÍN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.82	143.08	1.65	244.58
44	JARDINES DE TRIANA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	0.89	141.92	0.52	242.6
45	LOMAS DEL MIRADOR IV	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.9	141.56	4.62	241.99
46	LOS POCITOS	EJIDO	POPULAR	23.88	139.49	13.97	238.45
47	SAN PABLO	COLONIA	HABITACIONAL	29.62	139.38	17.33	238.25
48	VILLA BONITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.5	139.01	2.63	237.62
49	LA ESTRELLA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	40.12	137.57	23.47	235.17
50	ESPAÑA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	68.17	136.09	39.88	232.64
51	COLINAS DEL PONIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.91	135.02	2.29	230.8
52	ALIANZA FERROCARRILERA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.96	132.27	5.82	226.1
53	CASABLANCA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	51.87	131.9	30.35	225.46
54	VISTA DEL SOL III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.1	131.01	10	223.95
55	LOS LAURELES II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.96	130.54	9.34	223.14
56	VILLA LAS PALMAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.83	129.85	7.51	221.97

29	JESÚS GÓMEZ PORTUGAL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	38.31	153.06	22.41	261.64
30	HACIENDAS DE AGUASCALIENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	63.35	153.05	37.06	261.63
31	MÉXICO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	27.13	152.9	15.87	261.37
32	SAN MARCOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	24.05	152.15	14.07	260.09
33	VILLERÍAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	16.27	150.25	9.52	256.84
34	MIRADOR DE LAS CULTURAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	34.46	150.17	20.16	256.71
35	HACIENDAS DE AGUASCALIENTES VI ETAPA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.53	150.01	3.82	256.44
36	SAN FRANCISCO DEL ARENAL	COLONIA	HABITACIONAL	2.48	149.29	1.45	255.2
37	HERMANOS CARREÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.38	148.14	1.39	253.23
38	RAMÓN ROMO FRANCO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.84	145.91	1.07	249.42
39	MACÍAS ARELLANO	COLONIA	HABITACIONAL	17.35	145.05	10.15	247.94
40	EDUCACIÓN ÁLAMOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.68	143.93	2.74	246.04
41	VILLAS DEL PILAR II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.71	143.77	3.93	245.76
42	LAS FLORES	COLONIA	HABITACIONAL	18.07	143.54	10.57	245.36
43	CIMA DEL CHAPULÍN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.82	143.08	1.65	244.58
44	JARDINES DE TRIANA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	0.89	141.92	0.52	242.6
45	LOMAS DEL MIRADOR IV	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.9	141.56	4.62	241.99
46	LOS POCITOS	EJIDO	POPULAR	23.88	139.49	13.97	238.45
47	SAN PABLO	COLONIA	HABITACIONAL	29.62	139.38	17.33	238.25
48	VILLA BONITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.5	139.01	2.63	237.62
49	LA ESTRELLA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	40.12	137.57	23.47	235.17
50	ESPAÑA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	68.17	136.09	39.88	232.64
51	COLINAS DEL PONIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.91	135.02	2.29	230.8
52	ALIANZA FERROCARRILERA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.96	132.27	5.82	226.1
53	CASABLANCA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	51.87	131.9	30.35	225.46
54	VISTA DEL SOL III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.1	131.01	10	223.95
55	LOS LAURELES II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.96	130.54	9.34	223.14
56	VILLA LAS PALMAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.83	129.85	7.51	221.97
57	J. GUADALUPE POSADA	UNIDAD HABITACIONAL	POPULAR	4.27	129.84	2.5	221.94
58	LOS SAUCES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.57	129.56	6.18	221.48
59	C.T.M.	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.6	129.42	2.69	221.24
60	CONSTITUCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	39.67	128.75	23.21	220.08
61	DEL CARMEN	COLONIA	HABITACIONAL	20.74	126.87	12.13	216.87
62	SAN LUIS	COLONIA	HABITACIONAL	4.33	126.2	2.53	215.73
63	ALTAVISTA	COLONIA	HABITACIONAL	37.36	125.17	21.86	213.97

57	J. GUADALUPE POSADA	UNIDAD HABITACIONAL	POPULAR	4.27	129.84	2.5	221.94
58	LOS SAUCES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.57	129.56	6.18	221.48
59	C.T.M.	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.6	129.42	2.69	221.24
60	CONSTITUCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	39.67	128.75	23.21	220.08
61	DEL CARMEN	COLONIA	HABITACIONAL	20.74	126.87	12.13	216.87
62	SAN LUIS	COLONIA	HABITACIONAL	4.33	126.2	2.53	215.73
63	ALTAVISTA	COLONIA	HABITACIONAL	37.36	125.17	21.86	213.97
64	TIERRA BUENA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.89	124.4	2.86	212.65
65	VILLAS SAN ANTONIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.29	124.08	3.68	212.1
66	SAN ÁNGEL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.17	123.33	0.68	210.82
67	EL LLANITO	COLONIA	POPULAR	17.77	123.27	10.39	210.71
68	VILLAS DEL PILAR I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.86	123.23	3.43	210.65
69	BULEVARES 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.31	122.17	5.45	208.84
70	VISTAS DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	47.64	121.65	27.87	207.94
71	RANCHO SAN FRANCISCO DE LOS ARTEAGA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.3	121.5	5.61	207.7
72	LOMAS DE SAN JORGE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.59	121.19	4.44	207.17
73	LAS TORRES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.92	119.79	1.71	204.77
74	INDEPENDENCIA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.91	118.84	2.87	203.14
75	VILLA LAS PALMAS II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.16	118.57	8.28	202.69
76	LOS LAURELES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.84	117.26	3.42	200.44
77	VILLAS DEL OESTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.46	116.03	4.95	198.35
78	VILLA DE LA LOMA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.69	115.77	5.67	197.89
79	TROJES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.02	114.98	4.69	196.55
80	MIRADOR DE LAS CULTURAS II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	46.86	112.87	27.41	192.93
81	MIRAVALLE	COLONIA	HABITACIONAL	30.6	112.62	17.9	192.51
82	AGUA CLARA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.32	112.37	3.11	192.09
83	OLIVARES SANTANA	COLONIA	POPULAR	23.75	112.11	13.9	191.63
84	COLINAS DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.31	111.64	7.79	190.84
85	PRIMAVERA	COLONIA	HABITACIONAL	11.59	111.42	6.78	190.46
86	BALCONES DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	29.26	108.51	17.12	185.49
87	LOMA BONITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	25.67	108.3	15.02	185.13
88	SANTA ANITA 4A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.72	107.61	10.37	183.95
89	VILLAS DEL PILAR IV	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.41	107.11	1.99	183.1
90	SALTO DE OJOCALIENTE	EJIDO	POPULAR	33.11	106.48	19.37	182.01
91	LOMAS DE SAN JORGE II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.68	105.76	2.74	180.78
92	VISTA DEL SOL II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.08	103.93	8.82	177.66
93	VICENTE GUERRERO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.9	103.4	2.87	176.75
94	LA CRUZ	COLONIA	HABITACIONAL	2.9	101.04	1.7	172.72
95	BONA GENS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.85	100.3	6.35	171.46
96	SAN PEDRO	COLONIA	HABITACIONAL	13.63	100.11	7.98	171.13
97	VILLAS DE SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.99	99.99	1.75	170.93
98	SAN MARCOS	COLONIA	POPULAR	56.59	99.8	33.11	170.6

64	TIERRA BUENA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.89	124.4	2.86	212.65
65	VILLAS SAN ANTONIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.29	124.08	3.68	212.1
66	SAN ÁNGEL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.17	123.33	0.68	210.82
67	EL LLANITO	COLONIA	POPULAR	17.77	123.27	10.39	210.71
68	VILLAS DEL PILAR I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.86	123.23	3.43	210.65
69	BULEVARES 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.31	122.17	5.45	208.84
70	VISTAS DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	47.64	121.65	27.87	207.94
71	RANCHO SAN FRANCISCO DE LOS ARTEAGA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.3	121.5	6.61	207.7
72	LOMAS DE SAN JORGE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.59	121.19	4.44	207.17
73	LAS TORRES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.92	119.79	1.71	204.77
74	INDEPENDENCIA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.91	118.84	2.87	203.14
75	VILLA LAS PALMAS II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.16	118.57	8.28	202.69
76	LOS LAURELES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.84	117.26	3.42	200.44
77	VILLAS DEL OESTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.46	116.03	4.95	198.35
78	VILLA DE LA LOMA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.69	115.77	5.67	197.89
79	TROJES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.02	114.98	4.69	196.55
80	MIRADOR DE LAS CULTURAS II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	46.86	112.87	27.41	192.93
81	MIRAVALLE	COLONIA	HABITACIONAL	30.6	112.62	17.9	192.51
82	AGUA CLARA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.32	112.37	3.11	192.09
83	OLIVARES SANTANA	COLONIA	POPULAR	23.75	112.11	13.9	191.63
84	COLINAS DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.31	111.64	7.79	190.84
85	PRIMAVERA	COLONIA	HABITACIONAL	11.59	111.42	6.78	190.46
86	BALCONES DE ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	29.26	108.51	17.12	185.49
87	LOMA BONITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	25.67	108.3	15.02	185.13
88	SANTA ANITA 4A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.72	107.61	10.37	183.95
89	VILLAS DEL PILAR IV	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.41	107.11	1.99	183.1
90	SALTO DE OJOCALIENTE	EJIDO	POPULAR	33.11	106.48	19.37	182.01
91	LOMAS DE SAN JORGE II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.68	105.76	2.74	180.78
92	VISTA DEL SOL II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.08	103.93	8.82	177.66
93	VICENTE GUERRERO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.9	103.4	2.87	176.75
94	LA CRUZ	COLONIA	HABITACIONAL	2.9	101.04	1.7	172.72
95	BONA GENS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.85	100.3	6.35	171.46
96	SAN PEDRO	COLONIA	HABITACIONAL	13.63	100.11	7.98	171.13
97	VILLAS DE SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.99	99.99	1.75	170.93
98	SAN MARCOS	COLONIA	POPULAR	56.59	99.8	33.11	170.6

87	LOMA BONITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	25.67	108.3	15.02	185.13
88	SANTA ANITA 4A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.72	107.61	10.37	183.95
89	VILLAS DEL PILAR IV	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.41	107.11	1.99	183.1
90	SALTO DE OJOCALIENTE	EJIDO	POPULAR	33.11	106.48	19.37	182.01
91	LOMAS DE SAN JORGE II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.68	105.76	2.74	180.78
92	VISTA DEL SOL II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.08	103.93	8.82	177.66
93	VICENTE GUERRERO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.9	103.4	2.87	176.75
94	LA CRUZ	COLONIA	HABITACIONAL	2.9	101.04	1.7	172.72
95	BONA GENS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.85	100.3	6.35	171.46
96	SAN PEDRO	COLONIA	HABITACIONAL	13.63	100.11	7.98	171.13
97	VILLAS DE SAN FRANCISCO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.99	99.99	1.75	170.93
98	SAN MARCOS	COLONIA	POPULAR	56.59	99.8	33.11	170.6
99	VILLALTA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.16	97.09	5.94	165.96
100	MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	COLONIA	MIXTO	25.56	96.1	14.95	164.27
101	TALAMANTES PONCE	COLONIA	POPULAR	14.7	95.38	8.6	163.05
102	PARRAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	22.5	95.21	13.16	162.75
103	PIRÁMIDES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	22.95	93.98	13.43	160.66
104	COLINAS DE SAN IGNACIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.77	93.82	1.04	160.37
105	DEL TRABAJO	COLONIA	HABITACIONAL	37.24	93.3	21.78	159.49
106	CIRCUNVALACIÓN NORTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	53.81	93	31.48	158.97
107	INDUSTRIAL	COLONIA	HABITACIONAL	24.17	92.73	14.14	158.51
108	JARDINES DE CASABLANCA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.77	92.41	3.37	157.96
109	VILLAS DE LA CONVENCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.82	92.03	2.82	157.31
110	VISTA DEL SOL I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.89	91.27	9.29	156.02
111	VILLAS DEL PILAR III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.49	90.09	2.04	153.99
112	EL DORADO 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.44	87.62	3.77	149.77
113	VISTA DE LAS CUMBRES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.67	87.38	10.34	149.37
114	LA FE	COLONIA	HABITACIONAL	8.24	84.22	4.82	143.96
115	GREMIAL	COLONIA	HABITACIONAL	98.64	83.59	57.71	142.89
116	ARROYO EL MOLINO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.12	83.54	6.51	142.8
117	SAN SEBASTIÁN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	22.44	82.97	13.13	141.82

99	VILLALTA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.16	97.09	5.94	165.96
100	MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	COLONIA	MIXTO	25.56	96.1	14.95	164.27
101	TALAMANTES PONCE	COLONIA	POPULAR	14.7	95.38	8.6	163.05
102	PARRAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	22.5	95.21	13.16	162.75
103	PIRÁMIDES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	22.95	93.98	13.43	160.66
104	COLINAS DE SAN IGNACIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.77	93.82	1.04	160.37
105	DEL TRABAJO	COLONIA	HABITACIONAL	37.24	93.3	21.78	159.49
106	CIRCUNVALACIÓN NORTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	53.81	93	31.48	158.97
107	INDUSTRIAL	COLONIA	HABITACIONAL	24.17	92.73	14.14	158.51
108	JARDINES DE CASABLANCA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.77	92.41	3.37	157.96
109	VILLAS DE LA CONVENCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.82	92.03	2.82	157.31
110	VISTA DEL SOL I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.89	91.27	9.29	156.02
111	VILLAS DEL PILAR III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.49	90.09	2.04	153.99
112	EL DORADO 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.44	87.62	3.77	149.77
113	VISTA DE LAS CUMBRES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.67	87.38	10.34	149.37
114	LA FE	COLONIA	HABITACIONAL	8.24	84.22	4.82	143.96
115	GREMIAL	COLONIA	HABITACIONAL	98.64	83.59	57.71	142.89
116	ARROYO EL MOLINO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.12	83.54	6.51	142.8
117	SAN SEBASTIÁN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	22.44	82.97	13.13	141.82
118	VILLA TAURINA	CONJUNTO HABITACIONAL	POPULAR	4.22	82.87	2.47	141.66
119	VILLAS DE SANTA ROSA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.99	82.83	2.92	141.59
120	REAL DE HACIENDAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	42.75	82.02	25.01	140.2
121	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.14	81.49	6.52	139.29
122	LA SOLEDAD	COLONIA	POPULAR	50.32	81.3	29.44	138.98
123	NAZARIO ORTIZ GARZA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	31.55	79.85	18.46	136.49
124	CERRO ALTO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.9	79.68	5.79	136.2
125	EJIDO OJOCALIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	19.29	78.16	11.29	133.61
126	LOS ARCOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.72	76.81	6.85	131.31
127	JARDINES DE LA CONVENCIÓN 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.2	76.68	1.87	131.08
128	PRADOS DE VILLASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.98	76.33	2.33	130.48
129	DEL VALLE RIO SAN PEDRO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	21.12	76.18	12.36	130.22
130	CLAUSTROS LOMA DORADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.38	75.68	3.15	129.37
131	LOS BARANDALES SAN JOSÉ	COLONIA	POPULAR	2.85	75.38	1.67	128.85
132	JARDINES DE LA CRUZ	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	33.79	74.71	19.76	127.7
133	FRANCISCO GUEL JIMÉNEZ	COLONIA	HABITACIONAL	2.47	74.62	1.44	127.55

118	VILLA TAURINA	CONJUNTO HABITACIONAL	POPULAR	4.22	82.87	2.47	141.66
119	VILLAS DE SANTA ROSA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.99	82.83	2.92	141.59
120	REAL DE HACIENDAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	42.75	82.02	25.01	140.2
121	EX-HACIENDA OJOCALIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.14	81.49	6.52	139.29
122	LA SOLEDAD	COLONIA	POPULAR	50.32	81.3	29.44	138.98
123	NAZARIO ORTIZ GARZA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	31.55	79.85	18.46	136.49
124	CERRO ALTO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.9	79.68	5.79	136.2
125	EJIDO OJOCALIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	19.29	78.16	11.29	133.61
126	LOS ARCOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.72	76.81	6.85	131.31
127	JARDINES DE LA CONVENCION 2A SECCION	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.2	76.68	1.87	131.08
128	PRADOS DE VILLASUNCION	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.98	76.33	2.33	130.48
129	DEL VALLE RIO SAN PEDRO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	21.12	76.18	12.36	130.22
130	CLAUSTROS LOMA DORADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.38	75.68	3.15	129.37
131	LOS BARANDALES SAN JOSE	COLONIA	POPULAR	2.85	75.38	1.67	128.85
132	JARDINES DE LA CRUZ	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	33.79	74.71	19.76	127.7
133	FRANCISCO GUEL JIMENEZ	COLONIA	HABITACIONAL	2.47	74.62	1.44	127.55
134	PRIMO VERDAD	COLONIA	HABITACIONAL	10	74	5.85	126.5
135	LAURELES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.92	71.12	3.46	121.58
136	CONJUNTO LOS NARANJOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.13	70.18	7.09	119.96
137	OJOCALIENTE LAS TORRES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.28	69.69	10.7	119.12
138	JARDINES DE LA CONVENCION 1A SECCION	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.93	69.68	1.71	119.11
139	LOMAS DE ORIENTE I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	20.63	69.43	12.07	118.68
140	SAN IGNACIO	COMUNIDAD	POPULAR	20.19	67.37	11.81	115.16
141	LOS PERICOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	70.6	66.63	41.3	113.9
142	HEROES DE AGUASCALIENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.58	65.36	0.92	111.72
143	JARDINES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.26	65.35	1.32	111.71
144	LOMAS DEL MIRADOR V	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.4	64.76	4.33	110.7
145	MONTEBELLO DELLA STANZA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.82	64.4	6.91	110.09
146	LOMAS DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.94	63.73	11.08	108.94
147	NUEVA ESPAÑA	COLONIA	HABITACIONAL	5.6	63.24	3.27	108.09

134	PRIMO VERDAD	COLONIA	HABITACIONAL	10	74	5.85	126.5
135	LAURELES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.92	71.12	3.46	121.58
136	CONJUNTO LOS NARANJOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.13	70.18	7.09	119.96
137	OJOCALIENTE LAS TORRES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.28	69.69	10.7	119.12
138	JARDINES DE LA CONVENCION 1A SECCION	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.93	69.68	1.71	119.11
139	LOMAS DE ORIENTE I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	20.63	69.43	12.07	118.68
140	SAN IGNACIO	COMUNIDAD	POPULAR	20.19	67.37	11.81	115.16
141	LOS PERICOS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	70.6	66.63	41.3	113.9
142	HEROES DE AGUASCALIENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.58	65.36	0.92	111.72
143	JARDINES DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.26	65.35	1.32	111.71
144	LOMAS DEL MIRADOR V	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.4	64.76	4.33	110.7
145	MONTEBELLO DELLA STANZA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.82	64.4	6.91	110.09
146	LOMAS DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.94	63.73	11.08	108.94
147	NUEVA ESPAÑA	COLONIA	HABITACIONAL	5.6	63.24	3.27	108.09
148	CURTIDORES	COLONIA	HABITACIONAL	21.01	62.93	12.29	107.58
149	EL ROBLE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.7	60.16	0.99	102.84
150	BUENOS AIRES	COLONIA	HABITACIONAL	18.27	59.87	10.69	102.34
151	SAN JOSE DEL ARENAL	COLONIA	HABITACIONAL	56.73	53.73	33.18	91.85
152	OJO DE AGUA	COLONIA	HABITACIONAL	13.79	52.85	8.07	90.35
153	JARDINES DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.47	51.57	10.22	88.15
154	LA HUERTA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.44	50.53	4.35	86.38
155	OBRAJE	COLONIA	HABITACIONAL	47.27	50.31	27.65	86
156	LOMA DE LOS NEGRITOS	COMUNIDAD	POPULAR	30.38	50.01	17.77	85.48
157	CIRCUNVALACION PONIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.74	49.84	8.04	85.19
158	EL RIEGO	COLONIA	POPULAR	35.81	48.7	20.95	83.24
159	LA LOMITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.68	48.68	2.15	83.22
160	LOMAS DEL GACHUPIN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.67	47.13	6.24	80.56
161	MISION DE SANTA FE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.32	46.83	6.62	80.05
162	FATIMA	COLONIA	HABITACIONAL	37.18	44.24	21.75	75.63
163	TROJES DE ALONSO	COLONIA	HABITACIONAL	50.94	42.34	29.8	72.38
164	PALMA REAL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.66	37.97	1.56	64.91
165	J. GUADALUPE POSADA	COLONIA	POPULAR	10.35	37.28	6.06	63.72
166	VILLAS DE LA UNIVERSIDAD	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.75	34.41	5.12	58.82
167	VILLA SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	23.07	34.16	13.5	58.39
168	LA PERLA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.36	33.96	4.89	58.05

148	CURTIDORES	COLONIA	HABITACIONAL	21.01	62.93	12.29	107.58
149	EL ROBLE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.7	60.16	0.99	102.84
150	BUENOS AIRES	COLONIA	HABITACIONAL	18.27	59.87	10.69	102.34
151	SAN JOSÉ DEL ARENAL	COLONIA	HABITACIONAL	56.73	53.73	33.18	91.85
152	OJO DE AGUA	COLONIA	HABITACIONAL	13.79	52.85	8.07	90.35
153	JARDINES DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.47	51.57	10.22	88.15
154	LA HUERTA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	7.44	50.53	4.35	86.38
155	OBRAJE	COLONIA	HABITACIONAL	47.27	50.31	27.65	86
156	LOMA DE LOS NEGRITOS	COMUNIDAD	POPULAR	30.38	50.01	17.77	85.48
157	CIRCUNVALACIÓN PONIENTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.74	49.84	8.04	85.19
158	EL RIEGO	COLONIA	POPULAR	35.81	48.7	20.95	83.24
159	LA LOMITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.68	48.68	2.15	83.22
160	LOMAS DEL GACHUPIN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.67	47.13	6.24	80.56
161	MISIÓN DE SANTA FE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.32	46.83	6.62	80.05
162	FÁTIMA	COLONIA	HABITACIONAL	37.18	44.24	21.75	75.63
163	TROJES DE ALONSO	COLONIA	HABITACIONAL	50.94	42.34	29.8	72.38
164	PALMA REAL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.66	37.97	1.56	64.91
165	J. GUADALUPE POSADA	COLONIA	POPULAR	10.35	37.28	6.06	63.72
166	VILLAS DE LA UNIVERSIDAD	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.75	34.41	5.12	58.82
167	VILLA SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	23.07	34.16	13.5	58.39
168	LA PERLA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.36	33.96	4.89	58.05
169	HÉROES	COLONIA	HABITACIONAL	45.21	31.98	26.45	54.67
170	MORELOS	COLONIA	HABITACIONAL	17.97	31.43	10.51	53.73
171	MISIÓN DE SANTA LUCÍA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	37.15	30.82	21.73	52.68
172	OJO DE AGUA DE PALMITAS II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.54	28.8	5	49.24
173	HACIENDA EL CÓBANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.26	28.44	7.76	48.61
174	SAN JAVIER	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.2	28.03	10.65	47.91
175	LAS CAÑADAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.85	27.92	6.94	47.73
176	FRANCISCO VILLA	COLONIA	POPULAR	12.85	27.32	7.51	46.71
177	VILLA LAS PALMAS III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	20.21	27.12	11.82	46.36
178	VILLA DE LAS FUENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.27	26.54	10.69	45.37
179	RINCONADA SANTA MÓNICA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.57	25.05	7.36	42.83
180	VALLE DE SAN IGNACIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.17	24.98	3.61	42.7
181	SAN IGNACIO II	COMUNIDAD	POPULAR	11.78	21.98	6.89	37.57
182	CUMBRES III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	65.52	20.41	38.33	34.88
183	EL PUERTECITO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	35.89	19.84	20.99	33.91
184	FERRONALES	COLONIA	HABITACIONAL	9.92	15.82	5.81	27.04
185	LOMAS DE ARELLANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	51.93	12.11	30.38	20.71
186	LA TROJE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.42	11.26	0.83	19.25
186	RINCONADA SANTA MÓNICA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.01	104.03	7.02	177.83
187	LOMAS DE BELLA VISTA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.26	203.46	7.17	347.80
188	VILLAS DE DON ANTONIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.38	101.65	7.83	173.76
189	PASEOS DE SAN ANTONIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	101.03	56.02	59.10	95.77
190	REAL DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	60.53	112.98	35.41	193.13
191	PUERTECITO II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	21.95	146.09	12.84	249.73
192	LOMA SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.64	128.51	10.90	219.67
193	LOS ÁNGELES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.40	88.18	8.43	150.74
194	PASEO DE LOS CACTUS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.37	224.91	3.72	384.47
195	SANTA MARGARITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.36	137.83	1.38	235.60
196	CAPITAL CITY	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	40.63	1.18	23.77	2.02
197	SAN ÁNGEL II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.50	179.88	0.87	307.49
198	OLINDA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.49	87.47	4.97	149.52
199	VILLAS DEL MEDITERRÁNEO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	28.43	27.96	16.63	47.80
200	LA FLORIDA I	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	23.65	81.09	13.84	138.62
201	LA FLORIDA II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	25.35	8.16	14.83	13.96
202	VILLA MONTAÑA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	97.56	119.58	57.07	204.42

179	RINCONADA SANTA MÓNICA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	12.57	25.05	7.36	42.83
180	VALLE DE SAN IGNACIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.17	24.98	3.61	42.7
181	SAN IGNACIO II	COMUNIDAD	POPULAR	11.78	21.98	6.89	37.57
182	CUMBRES III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	65.52	20.41	38.33	34.88
183	EL PUERTECITO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	35.89	19.84	20.99	33.91
184	FERRONALES	COLONIA	HABITACIONAL	9.92	15.82	5.81	27.04
185	LOMAS DE ARELLANO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	51.93	12.11	30.38	20.71
186	LA TROJE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.42	11.26	0.83	19.25

203	VILLAS DE LAS NORIAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	15.38	175.43	9.00	299.87
204	BALCONES DEL VALLE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	4.51	150.27	2.64	256.87
205	VILLAS DE SAN ALONSO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.22	244.77	0.71	418.41
206	HACIENDA SAN MARTÍN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	30.29	34.73	17.72	59.37
207	BONAFORTUNA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.01	9.45	1.18	16.16
208	EL PUERTECITO MANZANA 11	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.78	250.00	2.21	427.35
209	VISTAS DEL VALLE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	23.40	0.30	13.69	0.51
210	LOMAS DE LAS FUENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	14.84	0.00	8.68	0.00
211	MIRADORES DE SANTA ELENA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	8.47	171.84	4.96	293.75
212	GRAN DIAMANTE	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.99	53.49	6.43	91.44
213	SANTA REGINA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	3.36	171.91	1.97	293.87
214	VIÑEDOS DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	16.57	204.53	9.70	349.62
215	VILLAS DEL ENCINO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.14	315.02	1.25	538.50
216	COLINAS DE SAN PATRICIO	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	38.08	16.57	22.28	28.32
217	VILLAS DE LAS FUENTES	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	18.00	214.33	10.53	366.38
218	VILLA DE LAS NORIAS II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	28.28	0.00	16.54	0.00
219	JARDINES DE LAS PALMAS	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.31	2.07	3.10	3.54
220	SANTA ANITA IV	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	1.37	1454.23	0.80	2485.87
221	VILLAS DE SAN JOSÉ	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.37	2.03	5.48	3.47
222	AMBROSÍA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	6.05	28.78	3.54	49.19
223	VILLA FONTANA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.31	0.00	1.35	0.00
224	BALCONES DEL VALLE II	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.93	0.00	1.72	0.00
225	MISIÓN DE SANTA FÉ ZDA SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	2.65	21.54	1.55	36.82
226	HACIENDA EL COBANO, 2DA ETAPA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	5.67	105.66	3.32	180.62
227	VILLA LOMA DORADA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	27.86	134.67	16.30	230.21
228	PASEOS DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.99	133.79	7.01	228.70
229	SANTA IMELDA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	17.11	32.90	10.01	56.23
230	VILLAS LAS PALMAS 2DA. SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	13.87	224.23	8.12	383.29
231	LA CASITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	11.05	81.53	6.47	139.36
232	LOMAS DE VISTA BELLA 2DA. SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	10.08	242.85	5.90	415.13
233	VILLAITA	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	9.74	185.66	5.70	317.37
234	VILLA DE LAS PALMAS III	FRACCIONAMIENTO	POPULAR	20.18	155.75	11.80	266.24

DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN MEDIO Y DESARROLLOS MIXTOS

Para la densificación en desarrollos habitacionales de origen medio y desarrollos mixtos se consideraron los que fueron clasificados desde su origen como desarrollos habitacionales tipo medio, desarrollos habitacionales mixtos y desarrollos mixtos, se deberá de considerar los siguientes parámetros:

- En los Desarrollos Multifamiliares Verticales, se permitirá un COS de 0.65 y el CUS estará condicionado a los niveles marcados en la Figura No. 69. **Criterios para la ocupación de lotes para uso multifamiliar vertical en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada) desarrollos habitacionales de origen medio y mixto.**

- Se podrá incrementar el COS hasta un **0.90** como máximo, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo para Desarrollos Verticales.

- No se permitirán desarrollos multifamiliares verticales en vialidades locales y locales de conexión hasta en tanto no exista un programa parcial de desarrollo urbano de la zona.

DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN MEDIO Y DESARROLLOS MIXTOS

Para la densificación en desarrollos habitacionales de origen medio y desarrollos mixtos se consideraron los que fueron clasificados desde su origen como desarrollos habitacionales tipo medio, desarrollos habitacionales mixtos y desarrollos mixtos, se deberá de considerar los siguientes parámetros:

- En los Desarrollos Multifamiliares Verticales, se permitirá un COS de 0.65 y el CUS estará condicionado a los niveles marcados en la Figura No. 69. **Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos habitacionales de origen medio y mixto.**

- Se podrá incrementar el COS hasta un 0.90 como máximo, **así como los niveles de altura y el número de unidades de vivienda, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Capítulo 7. "Administración del Uso de Suelo", Apartado "Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales", Subapartado "Criterios para cisternas de captación de agua pluvial", Subapartado "Criterios para el Asoleamiento y las Construcciones de Desarrollos Verticales" y Subapartado "Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales" del presente programa. Únicamente se podrá considerar un COS de hasta 1 para estacionamientos.**

- En caso de no existir un programa parcial que le sea aplicable a predios ubicados en vialidades locales se permitirá que se edifiquen desarrollos multifamiliares verticales de hasta cuatro niveles, dichos desarrollos no podrán tener una altura mayor a doce metros a partir del nivel de la banquetta.
- En los predios que se encuentren en vialidades locales especiales de conexión o en esquina de vialidades locales se permitirá que se edifiquen desarrollos habitacionales multifamiliares verticales de cuatro niveles y un nivel adicional en la planta baja para comercio y/o servicio, el cual queda sujeto a la compatibilidad según la jerarquía de la vialidad, en estos casos la altura máxima total permitida será de quince metros a partir del nivel de la banquetta.

- En relación a las unidades de vivienda permitidas se tendrán que apegar a lo señalado de acuerdo al rango del lote para densificar (superficie m²) de la Figura No. 69. "Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos habitacionales de origen de origen medio y mixto".
- Cuando por razones de diseño se prefenda desarrollar servicios complementarios tales como amenidades y/o equipamientos relacionados con el desarrollo, serán permitidos, siempre y cuando no sean destinados a vivienda y no representen una superficie mayor al 30% de la superficie de desplante, el resto de la superficie podrá ser destinada a terrazas abiertas y/o azoteas verdes. Para lo anterior, los elementos que contengan superficies techadas, no deberán colocarse en los paramentos frontales.
- Con el fin de promover la densificación no se solicitará estudio de asoleamiento para los desarrollos habitacionales multifamiliares verticales cuando éstos no sobrepasen una altura máxima de doce metros. En el resto de los proyectos superiores a doce metros de altura, incluidas las superficies destinadas a servicios complementarios, amenidades y/o equipamiento este estudio es obligatorio, y deberá ser revisado y valorado por el área de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano tomando en consideración los siguientes supuestos:
 - Cuando los predios vecinos afectados tengan construcción, se considerará la volumetría y altura ya existentes.
 - Para los supuestos donde el predio colindante afectado se encuentre baldío, el asoleamiento crítico se calculará a partir de la cota de los doce metros.
(Ejemplo Figura No. 74).
- En las urbanizaciones cerradas ya sean constituidas legalmente o que tengan acceso restringido no se permitirá desarrollar Vivienda Multifamiliar Vertical, salvo expresa autorización de la Asociación Civil o Asamblea de Colonos correspondiente.

Nota: Los predios dentro del polígono que comprende de la Avenida Convención 1914 hacia el Polígono establecido en la ZUFO Centro, podrán regularizarse como desarrollos multifamiliares, siempre y cuando estos ya estén construidos antes del año 2021, para acceder a este beneficio se tendrá que acreditar bajo una fe de hechos notarial la antigüedad de la construcción. Para su regularización deberá de pagar lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes y apegarse a los mecanismos que establezca de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

.....

Figura No. 27. Desarrollos habitacionales que se considerarán como de tipo medio y desarrollos mixtos para la estrategia de densificación en la ciudad consolidada / Densidad Neta base para el cálculo.

No.	NOMBRE	DESARROLLO	TIPO	Superficie e bruta (has.)*	DENSIDA D BRUTA	Superficie e neta (has.)	DENSIDAD NETA Base para el cálculo** (habitantes por hectárea)
1	MODELO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.41	117.23	2.58	200.38
2	COLINAS DEL RIO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	51.41	105.84	30.08	180.93
3	MODERNO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	10.42	101.27	6.09	173.11
4	TROJES DE ORIENTE I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.81	96.07	1.64	164.22
5	LAS BRISAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	22.76	91.39	13.31	156.23
6	VERSALLES II	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	43.76	90.24	25.6	154.26
7	FUENTES DE LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	5.06	89.29	2.96	152.63
8	LAS ARBOLEDAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	20.4	82.8	11.93	141.54
9	SAN CAYETANO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	39.82	82.57	23.3	141.14
10	VILLAS DE SAN NICOLÁS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	7.25	82.46	4.24	140.97
11	GÓMEZ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.55	80.42	6.76	137.47
12	BULEVARES 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	30.91	79.33	18.08	135.61
13	SANTA ANITA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	51.16	78.44	29.93	134.09
14	VILLA JARDÍN I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.81	78.42	2.23	134.05
15	EL PLATEADO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	8.46	74.33	4.95	127.05
16	PRADOS DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	14.79	73.42	8.65	125.51
17	EL MAGUEY	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	1.39	73.36	0.81	125.41
18	DEL VALLE 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	25.14	71.03	14.71	121.42
19	VALLE REAL	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.16	70.27	2.43	120.11
20	LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	8.13	69.4	4.75	118.64
21	PANORAMA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.06	69.35	6.47	118.54
22	EL SOL	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.49	69.27	6.72	118.41
23	EL DORADO 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	32.86	67.88	19.23	116.04
24	LA FUNDICIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.03	67.51	7.04	115.4
25	SANTA ELENA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	25.43	67.08	14.88	114.67

Figura No. 27. Desarrollos habitacionales que se considerarán como de tipo medio y desarrollos mixtos para la estrategia de densificación en la ciudad consolidada / Densidad Neta base para el cálculo.

No.	NOMBRE	DESARROLLO	TIPO	Superficie e bruta (has.)*	DENSIDA D BRUTA	Superficie e neta (has.)	DENSIDAD NETA Base para el cálculo** (habitantes por hectárea)
1	MODELO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.41	117.23	2.58	200.38
2	COLINAS DEL RIO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	51.41	105.84	30.08	180.93
3	MODERNO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	10.42	101.27	6.09	173.11
4	TROJES DE ORIENTE I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.81	96.07	1.64	164.22
5	LAS BRISAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	22.76	91.39	13.31	156.23
6	VERSALLES II	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	43.76	90.24	25.6	154.26
7	FUENTES DE LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	5.06	89.29	2.96	152.63
8	LAS ARBOLEDAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	20.4	82.8	11.93	141.54
9	SAN CAYETANO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	39.82	82.57	23.3	141.14
10	VILLAS DE SAN NICOLÁS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	7.25	82.46	4.24	140.97
11	GÓMEZ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.55	80.42	6.76	137.47
12	BULEVARES 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	30.91	79.33	18.08	135.61
13	SANTA ANITA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	51.16	78.44	29.93	134.09
14	VILLA JARDÍN I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.81	78.42	2.23	134.05
15	EL PLATEADO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	8.46	74.33	4.95	127.05
16	PRADOS DEL SUR	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	14.79	73.42	8.65	125.51
17	EL MAGUEY	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	1.39	73.36	0.81	125.41
18	DEL VALLE 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	25.14	71.03	14.71	121.42
19	VALLE REAL	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.16	70.27	2.43	120.11
20	LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	8.13	69.4	4.75	118.64
21	PANORAMA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.06	69.35	6.47	118.54
22	EL SOL	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.49	69.27	6.72	118.41
23	EL DORADO 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	32.86	67.88	19.23	116.04
24	LA FUNDICIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.03	67.51	7.04	115.4
25	SANTA ELENA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	25.43	67.08	14.88	114.67

26	LOMAS DE SANTA ANITA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	52.21	64.11	30.54	109.58
27	JARDINES DE SANTA ELENA 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	21.64	63.99	12.66	109.38
28	TRIANA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	1.59	63.96	0.93	109.34
29	JARDINES DE LA LUZ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.28	63.45	1.92	108.46
30	CANTERAS DE SAN JOSÉ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	31.94	59.68	18.68	102.02
31	VALLE DEL CAMPESTRE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.13	57.71	7.1	98.64
32	LINDAVISTA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	15.62	55.63	9.14	95.1
33	MONTEBELLO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.78	54.76	2.8	93.61
34	VILLA DE LAS TROJES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.16	54.07	1.27	92.43
35	LOMAS DEL CAMPESTRE I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.52	53.05	6.74	90.68
36	JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.54	52.79	1.48	90.24
37	VILLA JARDIN II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.77	50.64	2.21	86.57
38	DEL VALLE 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	29.03	49.68	16.98	84.92
39	JARDINES DE LA CONCEPCIÓN II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	37.92	48.23	22.19	82.44***
40	LA CONCORDIA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.76	47.77	1.62	81.65
41	GAMEZ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	5.92	47.61	3.46	81.39
42	VERSALLES I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.19	46.86	7.13	80.1
43	BOSQUES DEL PRADO SUR	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	31.63	46.04	18.5	78.69***
44	TROJES DE ORIENTE II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	16.17	45.96	9.46	78.56
45	VILLAS DE MONTENEGRO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.29	44.37	1.93	75.84
46	VALLE DORADO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.43	43.93	6.69	75.09
47	VILLA TERESA	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	80.79	43.62	47.26	74.57
48	LA FUENTE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.46	43.58	7.29	74.5
49	LAS HADAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	13.27	42.59	7.76	72.8
50	JARDINES DEL PARQUE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	15.34	41.99	8.97	71.78
51	LOMAS DEL CAMPESTRE II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	13.88	40.56	8.12	69.34
52	MISIÓN DEL CAMPANARIO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	13.21	39.98	7.73	68.34
53	JARDINES DE AGUASCALIENTES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	26.98	39.25	15.78	67.1
54	BOSQUES DEL PRADO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	24.24	39.11	14.18	66.86***
55	JARDINES DE LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	26.14	38.98	15.29	66.63
56	JARDINES DE LAS FUENTES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	25.85	38.8	15.12	66.32

26	LOMAS DE SANTA ANITA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	52.21	64.11	30.54	109.58
27	JARDINES DE SANTA ELENA 2A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	21.64	63.99	12.66	109.38
28	TRIANA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	1.59	63.96	0.93	109.34
29	JARDINES DE LA LUZ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.28	63.45	1.92	108.46
30	CANTERAS DE SAN JOSÉ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	31.94	59.68	18.68	102.02
31	VALLE DEL CAMPESTRE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.13	57.71	7.1	98.64
32	LINDAVISTA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	15.62	55.63	9.14	95.1
33	MONTEBELLO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.78	54.76	2.8	93.61
34	VILLA DE LAS TROJES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.16	54.07	1.27	92.43
35	LOMAS DEL CAMPESTRE I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.52	53.05	6.74	90.68
36	JARDINES DE LAS BUGAMBILIAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.54	52.79	1.48	90.24
37	VILLA JARDIN II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.77	50.64	2.21	86.57
38	DEL VALLE 1A SECCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	29.03	49.68	16.98	84.92
39	JARDINES DE LA CONCEPCIÓN II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	37.92	48.23	22.19	82.4
40	LA CONCORDIA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.76	47.77	1.62	81.65
41	GAMEZ	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	5.92	47.61	3.46	81.39
42	VERSALLES I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.19	46.86	7.13	80.1
43	BOSQUES DEL PRADO SUR	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	31.63	46.04	18.5	78.69
44	TROJES DE ORIENTE II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	16.17	45.96	9.46	78.56
45	VILLAS DE MONTENEGRO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	3.29	44.37	1.93	75.84
46	VALLE DORADO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	11.43	43.93	6.69	75.09
47	VILLA TERESA	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	80.79	43.62	47.26	74.57
48	LA FUENTE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.46	43.58	7.29	74.5
49	LAS HADAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	13.27	42.59	7.76	72.8
50	JARDINES DEL PARQUE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	15.34	41.99	8.97	71.78
51	LOMAS DEL CAMPESTRE II	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	13.88	40.56	8.12	69.34
52	MISIÓN DEL CAMPANARIO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	13.21	39.98	7.73	68.34
53	JARDINES DE AGUASCALIENTES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	26.98	39.25	15.78	67.1
54	BOSQUES DEL PRADO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	24.24	39.11	14.18	66.86
55	JARDINES DE LA ASUNCIÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	26.14	38.98	15.29	66.63
56	JARDINES DE LAS FUENTES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	25.85	38.8	15.12	66.32
57	LAS AMERICAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	46.97	37.54	27.48	64.16
58	LOS BOSQUES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	39.67	37.26	23.21	63.69

57	LAS AMERICAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	46.97	37.54	27.48	64.16
58	LOS BOSQUES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	39.67	37.26	23.21	63.69***
59	LOMAS DE SAN JOSÉ DE LOS POQUITOS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	9.77	34.69	5.72	59.29
60	ANTONIO GARZA ELIZONDO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	1.06	32.87	0.62	56.19
61	LAS MISIONES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.1	31.48	2.4	53.81
62	JARDINES DE LA CONCEPCIÓN I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	19.26	28.24	11.27	48.28***
63	RESIDENCIAL LOS PIRULES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.82	26.95	2.82	46.07
64	BOSQUES DEL PRADO ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	21.66	26.22	12.67	44.82
65	VALLE DE LAS TROJES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	15.04	25	8.8	42.73
66	VILLAS DEL MEDITERRÁNEO	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	28.92	21.13	16.92	36.12
67	VILLAS DE LA CANTERA	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	62.03	20.44	36.29	34.95
68	RINCONADA POZO BRAVO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.21	20.37	1.29	34.81
69	LA RIOJA	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	32.59	18.81	19.06	32.15
70	BULEVAR	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.47	17.72	7.3	30.29
71	JOSE VASCONCELOS CALDERÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	7.46	15.68	4.36	26.81
72	TROJES DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	HABITACION AL	7.97	12.42	4.66	21.24
73	LAS CAVAS	FRACCIONAMIENTO	HABITACION AL	8.4	12.14	4.92	20.75
74	PUESTA DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	27.97	10.4	16.36	17.78

****Se deberán atender de manera especial los desarrollos tipo subdivisión, para evitar aumentar la densidad de los mismos si pretenden constituirse en la figura de condominios horizontales o verticales, solo podrán adscribirse a este beneficio una vez finalizado y protocolizado el proceso de municipalización.**

***** Son fraccionamientos que llegaron a su límite de densificación propuesta.**

148 - 149

DESARROLLOS HABITACIONALES DE BAJA DENSIDAD

Dentro de esta tipología se reclasifican los desarrollos habitacionales de origen y/o tipo Residencial, Desarrollo Especial de tipo Campestre y Granjas de Explotación Agropecuaria, que la misma zona urbana consolidada absorbió por la acción de

59	LOMAS DE SAN JOSÉ DE LOS POQUITOS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	9.77	34.69	5.72	59.29
60	ANTONIO GARZA ELIZONDO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	1.06	32.87	0.62	56.19
61	LAS MISIONES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.1	31.48	2.4	53.81
62	JARDINES DE LA CONCEPCIÓN I	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	19.26	28.24	11.27	48.28
63	RESIDENCIAL LOS PIRULES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.82	26.95	2.82	46.07
64	BOSQUES DEL PRADO ORIENTE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	21.66	26.22	12.67	44.82
65	VALLE DE LAS TROJES	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	15.04	25	8.8	42.73
66	VILLAS DEL MEDITERRÁNEO	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	28.92	21.13	16.92	36.12
67	VILLAS DE LA CANTERA	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	62.03	20.44	36.29	34.95
68	RINCONADA POZO BRAVO	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.21	20.37	1.29	34.81
69	LA RIOJA	FRACCIONAMIENTO	MIXTO	32.59	18.81	19.06	32.15
70	BULEVAR	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	12.47	17.72	7.3	30.29
71	JOSE VASCONCELOS CALDERÓN	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	7.46	15.68	4.36	26.81
72	TROJES DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	HABITACION AL	7.97	12.42	4.66	21.24
73	LAS CAVAS	FRACCIONAMIENTO	HABITACION AL	8.4	12.14	4.92	20.75
74	PUESTA DEL SOL	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	27.97	10.4	16.36	17.78
75	LAS QUINTAS	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	2.05	50.68	1.20	86.63
76	EL QUELITE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	9.33	6.00	5.46	10.26
77	RANCHO SANTA MÓNICA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	106.42	47.85	62.26	81.79
78	VERGEL DE LA CANTERA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	21.03	7.32	12.30	12.52
79	VALLE DE SANTA TERESA	FRACCIONAMIENTO	MEDIO	4.12	49.31	2.41	84.29

****Se deberán atender de manera especial los desarrollos o predios originarios de subdivisiones, por lo que, para acceder a la política de densificación y constituirse en la figura de condominio horizontal o vertical, el predio deberá de tener frente a una vialidad municipalizada y urbanizada, y en caso de que colinde con una o varias vialidades deberán de estar municipalizada y urbanizada.**

***** Se deroga.**

DESARROLLOS HABITACIONALES DE BAJA DENSIDAD

Dentro de esta tipología se reclasifican los desarrollos habitacionales de origen y/o tipo Residencial, Desarrollo Especial de tipo Campestre y Granjas de Explotación Agropecuaria, que la misma zona urbana consolidada absorbió por

su crecimiento o expansión. Estos desarrollos se reclasificaron y se determinaron como desarrollos habitacionales de baja densidad, únicamente para las políticas de densificación, teniendo las características de lotificación residencial únicamente, y no en las dimensiones de sus vialidades, quedando estas, como originalmente se les dictaminó. Se podrá acceder al beneficio de la política de densificación únicamente cuando no se incumpla con la lotificación que le dio origen.

Para la realización de un proyecto en la zona urbana a consolidar y densificar dentro de esta tipología, se considerarán los siguientes parámetros:

- En los Desarrollos Multifamiliares Verticales se permitirá un COS por lote de 0.60, y el CUS estará condicionado a los niveles marcados en la Figura No. 70. **"Criterios para la ocupación de lotes multifamiliares residenciales"**.

- En las urbanizaciones cerradas constituidas legalmente **o que tengan acceso restringido** no se permitirá desarrollar Vivienda Multifamiliar Vertical.

- Se podrá incrementar el COS hasta un 0.75 como máximo, **siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo para Desarrollos Verticales.**

- No se permitirán desarrollos multifamiliares verticales en vialidades locales y locales de conexión hasta en tanto no exista un programa parcial de desarrollo urbano de la zona.**

la acción de su crecimiento o expansión. Estos desarrollos se reclasificaron y se determinaron como desarrollos habitacionales de baja densidad, únicamente para las políticas de densificación, teniendo las características de lotificación residencial únicamente, y no en las dimensiones de sus vialidades, quedando estas, como originalmente se les dictaminó. Se podrá acceder al beneficio de la política de densificación únicamente cuando no se incumpla con la lotificación que le dio origen.

Para la realización de un proyecto en la zona urbana a consolidar y densificar dentro de esta tipología, se considerarán los siguientes parámetros:

- En los Desarrollos Multifamiliares Verticales se permitirá un COS por lote de 0.60 y el CUS estará condicionado a los niveles marcados en la Figura No. 70. **"Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos de baja densidad"**.

- En las urbanizaciones cerradas constituidas legalmente no se permitirá desarrollar Vivienda Multifamiliar Vertical, **salvo expresa autorización de la Asociación Civil o Asamblea de Colonos correspondiente.**

- Se podrá incrementar el COS hasta un 0.75 como máximo, así como los niveles de altura y el número de unidades de vivienda, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Capítulo 7. "Administración del Uso de Suelo", Apartado "Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales", Subapartado "Criterios para cisternas de captación de agua pluvial", Subapartado "Criterios para el Asoleamiento y las Construcciones de Desarrollos Verticales" y Subapartado "Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales" del presente programa. Únicamente se podrá considerar un COS de hasta 0.9 para estacionamientos.**

- En caso de no existir un programa parcial que le sea aplicable a predios ubicados en vialidades locales se permitirá que se edifiquen desarrollos multifamiliares verticales de hasta cuatro niveles, dichos desarrollos no podrán tener una altura mayor a doce metros a partir del nivel de la banqueta.

- En los predios que se encuentren en vialidades locales especiales de conexión o en esquina de vialidades locales se permitirá que se edifiquen desarrollos habitacionales multifamiliares verticales de cuatro niveles y un nivel adicional en la planta baja para comercio y/o servicio, el cual queda

		sujeto a la compatibilidad según a la jerarquía de la vialidad, en estos casos la altura máxima total permitida será de quince metros a partir del nivel de la banquetta. • En relación a las unidades de vivienda permitidas se tendrán que apegar a lo señalado de acuerdo al rango del lote para densificar (superficie m²) de la Figura No. 70. "Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos de baja densidad". • Cuando por razones de diseño se pretenda desarrollar servicios complementarios tales como amenidades y/o equipamientos relacionados con el desarrollo, serán permitidos, siempre y cuando no sean destinados a vivienda y no representen una superficie mayor al 30% de la superficie de desplante, el resto de la superficie podrá ser destinada a terrazas abiertas y/o azoteas verdes. Para lo anterior, los elementos que contengan superficies techadas, no deberán colocarse en los paramentos frontales. • Con el fin de promover la densificación no se solicitará estudio de asoleamiento para los desarrollos habitacionales multifamiliares verticales cuando éstos no sobrepasen una altura máxima de doce metros. En el resto de los proyectos superiores a doce metros de altura, incluidas las superficies destinadas a servicios complementarios, amenidades y/o equipamiento este estudio es obligatorio, y deberá ser revisado y valorado por el área de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano tomando, en consideración los siguientes supuestos: ○ Cuando los predios vecinos afectados tengan construcción, se considerará la volumetría y altura ya existentes. ○ Para los supuestos donde el predio colindante afectado se encuentre baldío, el asoleamiento crítico se calculará a partir de la cota de los doce metros. (Ejemplo Figura No. 74).
234 - 235	MULTIFAMILIARES VERTICALES EN DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN POPULAR EN LA ZONA URBANA A CONSOLIDAR Y DENSIFICAR (CIUDAD CONSOLIDADA) Figura No. 68. Criterios para la ocupación de lotes para uso multifamiliar vertical en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada) en desarrollos habitacionales de origen popular.	MULTIFAMILIARES VERTICALES EN DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN POPULAR EN LA ZONA URBANA A CONSOLIDAR Y DENSIFICAR (CIUDAD CONSOLIDADA) Figura No. 68. Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos habitacionales de origen popular.

Frete mínimo (m)	COS Rango			
6	0.65 -0.90***			
Rango máximo del lote para densificar (Superficie m2)	Niveles máximos para vivienda *	Viviendas máximas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido más (+) circulación	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente más (+) circulación**
101-120	2	1 vivienda + comercio y/o servicio (el comercio de acuerdo a la categoría de la calle)	65m²	45 m2 (1 máximo por predio adicional a las unidades de vivienda)
121-140	2			
141-160	2			
161-180	3			
181-200	3			
201-220	3			
221-240	3	4	70m²	45m2(2 máximo por predio adicionales a las unidades de vivienda)
241-260	3	5		
261-280	4	6		
281-299	4	7	75m²	
300 - 349	4	8		
350-399	4	9		
400-449	4	10		
450 - 499	4	10		
500-549	4	11		
550-599	4	12	80m²	
600 - 799	4	13		
800-999	4	14		

Tamaño mínimo de vivienda permitido 50 metros cuadrados*									
Base de ocupación para desarrollos verticales				Incremento adicional siempre que se cumpla con el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales***					
Frente mínimo 6 metros									
COS máximo 0.65				COS máximo 0.90****					
Rango del lote para densificar (Superficie m²)	Niveles **	Viviendas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente	Viviendas máximas por predio con Criterios de ICUS	Niveles permitidos en vialidades*****				
					Primarias	Secundarias	Subcolectoras	Locales especial de conexión	Local
90-120	3	2	No Aplica	3	4	4	4	4	4
121-140	3	3	40 m² (1 máximo por predio adicional a las unidades de vivienda)	5	4	4	4	4	4
141-160	3	3		7	4	4	4	4	4
161-180	3	3		9	4	4	4	4	4
181-200	3	3	40 m² (2 máximo por predio adicional a las unidades de vivienda)	10	4	4	4	4	4
201-220	3	4		12	5	5	4	4	4
221-240	3	4		13	5	5	5	4	4
241-260	3	5		14	5	5	5	4	4
261-280	4	6		16	5	5	5	4	4
281-299	4	7		18	5	5	5	4	4
300-349	4	8		20	5	5	5	4	4

1000-1199	4	15	85m ²	
1200-1399	4	16	90m ²	

Fuente. IMPLAN, SEDUM 2018.

*Se permitirá un nivel adicional para ser ocupado por comercio y/o servicio, siempre y cuando cumpla con los criterios de estacionamiento y otras condicionantes marcadas por los reglamentos, la tabla de compatibilidad urbanística y usos de suelo y lo establecido por la SEDUM.

**Las viviendas monoambiente son espacios destinados a una vivienda básica que cuente con un espacio multifuncional y habitaciones con los servicios básicos de baño y cocina, deben contar con condiciones óptimas de ventilación y asoleamiento, se deberán destinar para uso individual y/o máximo para dos personas que compartan habitación.

Pueden ubicarse en un nivel adicional siempre y cuando no ocupen, más del 50% de la superficie de la azotea y se ubiquen hacia el fondo de la propiedad.

*** Se podrá incrementar el COS hasta de un 0.90 como máximo, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y utilización del Suelo para Desarrollos Verticales.

350-399	4	9		22	5	5	5	4	4
400-449	4	10		28	6	5	5	4	4
450-499	4	10		30	6	5	5	4	4
500-549	4	11		33	6	5	5	4	4
550-599	4	12		38	6	6	6	4	4
600-799	4	13		42	7	6	6	4	4
800-999	4	14		52	La altura y las unidades de vivienda serán valoradas por el área de licencias de construcción con base en los Estudios de Impacto Urbano Significativo, Impacto Vial y el anteproyecto arquitectónico, mismo que deberá de cumplir con en el Apartado Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales de este programa.				
1000 - 1199	4	15	40 m ² (3 máximo por predio adicional a las unidades de vivienda)	75					
1200 - 1399	4	16		85					

Fuente. IMPLAN, SEDUM 2022.

* Para acceder a la política de densificación el tamaño de cada unidad de vivienda deberá de ser mayor a 50 m², excepto los monoambientes.

**Se permitirá un nivel adicional para ser ocupado por comercio y/o servicio, en vialidades locales especiales de conexión, colectoras, secundarias y primarias siempre y cuando el giro se apegue a la jerarquía vial de la tabla de compatibilidad urbanística y usos de suelo y cumpla con los criterios de estacionamiento y otras condicionantes marcadas por los reglamentos y lo establecido por la SEDU.

***Únicamente se puede acceder a este beneficio de incremento COS, de incremento de altura y/o de unidades de vivienda siempre que se cumpla con el Apartado de Consideraciones Especiales para los Desarrollos Especiales y se realice el pago conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, en caso de que no se contemple en dicha Ley se exentará de éste.

****Se podrá incrementar el COS hasta de un 0.9 como máximo, únicamente en los estacionamientos se podrá llegar a tener un COS de hasta 1.

*****En las Zonas Urbanas con Dinámica Especial señaladas en el Mapa No. 37-B "Zonas Urbanas con Dinámica Especial" se podrá incrementar más niveles de

		altura, siempre y cuando de respete el número de viviendas permitidas, estos niveles adicionales deberán remeterse hacia el fondo de la construcción para mantener el perfil frontal con los niveles permitidos en la tabla, en todo momento deberá de cumplir con el Apartado Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales de este programa y presentar estudio de asoleamiento. ICUS: Incremento de Coeficiente de Utilización del Suelo.																																																																																																																																																																																			
236 - 237	MULTIFAMILIARES VERTICALES EN DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN HABITACIONAL MEDIO Y MIXTO EN LA ZONA URBANA A CONSOLIDAR Y DENSIFICAR (CIUDAD CONSOLIDADA)	MULTIFAMILIARES VERTICALES EN DESARROLLOS HABITACIONALES DE ORIGEN HABITACIONAL MEDIO Y MIXTO EN LA ZONA URBANA A CONSOLIDAR Y DENSIFICAR (CIUDAD CONSOLIDADA)																																																																																																																																																																																			
.....																																																																																																																																																																																					
Figura No. 69. Criterios para la ocupación de lotes para uso multifamiliar vertical en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada) desarrollos habitacionales de origen medio y mixto.		Figura No. 69. Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos habitacionales de origen medio y mixto.																																																																																																																																																																																			
<table><tr><th>Frente mínimo (m)</th><th colspan="4">COS Rango</th></tr><tr><td>10</td><td colspan="4">0.65-0.90***</td></tr><tr><th>Rango máximo del lote para densificar (Superficie</th><th>Niveles máximos para vivienda *</th><th>Viviendas máximas por predio</th><th>Tamaño mínimo de vivienda permitido, más (+) circulación</th><th>Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente más (+) circulación**</th></tr><tr><td>160-179</td><td>3</td><td>3</td><td>65m²</td><td rowspan="6">No se permiten monoambientes adicionales</td></tr><tr><td>180-199</td><td>3</td><td>3</td><td>65m²</td></tr><tr><td>200-219</td><td>4</td><td>4</td><td>65m²</td></tr><tr><td>220-239</td><td>4</td><td>5</td><td>65m²</td></tr><tr><td>240-259</td><td>4</td><td>6</td><td>70m²</td></tr><tr><td>260-279</td><td>4</td><td>7</td><td>70m²</td></tr><tr><td>280-299</td><td>5</td><td>8</td><td>70m²</td><td rowspan="4">45 m² (1 máximo por predio adicionales a las unidades de vivienda)</td></tr><tr><td>300-319</td><td>5</td><td>8</td><td>75m²</td></tr><tr><td>320-339</td><td>5</td><td>9</td><td>75m²</td></tr><tr><td>340-359</td><td>5</td><td>9</td><td>75m²</td></tr><tr><td>360-379</td><td>6</td><td>10</td><td>80m²</td><td rowspan="6">45 m² (2 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)</td></tr><tr><td>380-399</td><td>6</td><td>10</td><td>80m²</td></tr><tr><td>400-429</td><td>7</td><td>14</td><td>80m²</td></tr><tr><td>430-459</td><td>7</td><td>15</td><td>80m²</td></tr><tr><td>460-489</td><td>7</td><td>16</td><td>80m²</td></tr><tr><td>490-519</td><td>7</td><td>17</td><td>80m²</td></tr></table>		Frente mínimo (m)	COS Rango				10	0.65-0.90***				Rango máximo del lote para densificar (Superficie	Niveles máximos para vivienda *	Viviendas máximas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido, más (+) circulación	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente más (+) circulación**	160-179	3	3	65m²	No se permiten monoambientes adicionales	180-199	3	3	65m²	200-219	4	4	65m²	220-239	4	5	65m²	240-259	4	6	70m²	260-279	4	7	70m²	280-299	5	8	70m²	45 m² (1 máximo por predio adicionales a las unidades de vivienda)	300-319	5	8	75m²	320-339	5	9	75m²	340-359	5	9	75m²	360-379	6	10	80m²	45 m² (2 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)	380-399	6	10	80m²	400-429	7	14	80m²	430-459	7	15	80m²	460-489	7	16	80m²	490-519	7	17	80m²	<table><tr><th colspan="10">Tamaño mínimo de vivienda permitido 50 metros cuadrados*</th></tr><tr><th colspan="5">Base de ocupación para desarrollos verticales</th><th colspan="5">Incremento adicional siempre que se cumpla con el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales***</th></tr><tr><th colspan="10">Frente mínimo 10 metros</th></tr><tr><th colspan="5">COS máximo 0.65</th><th colspan="5">COS máximo 0.90****</th></tr><tr><th rowspan="2">Rango del lote para densificar (Superficie m2)</th><th rowspan="2">Niveles **</th><th rowspan="2">Viviendas por predio</th><th rowspan="2">Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente</th><th rowspan="2">Viviendas máximas por predio con Criterios de ICUS</th><th colspan="5">Niveles permitidos en vialidades*****</th></tr><tr><th>Primarias</th><th>Secundarias</th><th>Subcolectoras</th><th>Locales especial de conexión</th><th>Local</th></tr><tr><td>160-179</td><td>3</td><td>3</td><td rowspan="2">No Aplica</td><td>8</td><td>6</td><td>5</td><td>4</td><td>4</td><td>4</td></tr><tr><td>180-199</td><td>3</td><td>3</td><td>8</td><td>6</td><td>5</td><td>4</td><td>5</td><td>4</td></tr><tr><td>200-219</td><td>4</td><td>4</td><td rowspan="2">40 m² (1 máximo por predio adicional a</td><td>9</td><td>6</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>4</td></tr><tr><td>220-239</td><td>4</td><td>5</td><td>10</td><td>6</td><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>4</td></tr></table>					Tamaño mínimo de vivienda permitido 50 metros cuadrados*										Base de ocupación para desarrollos verticales					Incremento adicional siempre que se cumpla con el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales***					Frente mínimo 10 metros										COS máximo 0.65					COS máximo 0.90****					Rango del lote para densificar (Superficie m2)	Niveles **	Viviendas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente	Viviendas máximas por predio con Criterios de ICUS	Niveles permitidos en vialidades*****					Primarias	Secundarias	Subcolectoras	Locales especial de conexión	Local	160-179	3	3	No Aplica	8	6	5	4	4	4	180-199	3	3	8	6	5	4	5	4	200-219	4	4	40 m² (1 máximo por predio adicional a	9	6	5	5	5	4	220-239	4	5	10	6	5	5	5	4
Frente mínimo (m)	COS Rango																																																																																																																																																																																				
10	0.65-0.90***																																																																																																																																																																																				
Rango máximo del lote para densificar (Superficie	Niveles máximos para vivienda *	Viviendas máximas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido, más (+) circulación	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente más (+) circulación**																																																																																																																																																																																	
160-179	3	3	65m²	No se permiten monoambientes adicionales																																																																																																																																																																																	
180-199	3	3	65m²																																																																																																																																																																																		
200-219	4	4	65m²																																																																																																																																																																																		
220-239	4	5	65m²																																																																																																																																																																																		
240-259	4	6	70m²																																																																																																																																																																																		
260-279	4	7	70m²																																																																																																																																																																																		
280-299	5	8	70m²	45 m² (1 máximo por predio adicionales a las unidades de vivienda)																																																																																																																																																																																	
300-319	5	8	75m²																																																																																																																																																																																		
320-339	5	9	75m²																																																																																																																																																																																		
340-359	5	9	75m²																																																																																																																																																																																		
360-379	6	10	80m²	45 m² (2 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)																																																																																																																																																																																	
380-399	6	10	80m²																																																																																																																																																																																		
400-429	7	14	80m²																																																																																																																																																																																		
430-459	7	15	80m²																																																																																																																																																																																		
460-489	7	16	80m²																																																																																																																																																																																		
490-519	7	17	80m²																																																																																																																																																																																		
Tamaño mínimo de vivienda permitido 50 metros cuadrados*																																																																																																																																																																																					
Base de ocupación para desarrollos verticales					Incremento adicional siempre que se cumpla con el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales***																																																																																																																																																																																
Frente mínimo 10 metros																																																																																																																																																																																					
COS máximo 0.65					COS máximo 0.90****																																																																																																																																																																																
Rango del lote para densificar (Superficie m2)	Niveles **	Viviendas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente	Viviendas máximas por predio con Criterios de ICUS	Niveles permitidos en vialidades*****																																																																																																																																																																																
					Primarias	Secundarias	Subcolectoras	Locales especial de conexión	Local																																																																																																																																																																												
160-179	3	3	No Aplica	8	6	5	4	4	4																																																																																																																																																																												
180-199	3	3		8	6	5	4	5	4																																																																																																																																																																												
200-219	4	4	40 m² (1 máximo por predio adicional a	9	6	5	5	5	4																																																																																																																																																																												
220-239	4	5		10	6	5	5	5	4																																																																																																																																																																												

520-549	7	18	80m ²	45 m ² (2 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)
550-579	7	19	80m ²	
580-609	7	20	80m ²	
610-639	7	21	80m ²	
640-689	7	22	80m ²	
690-739	7	23	80m ²	
740-789	7	24	80m ²	
790-839	7	25	80m ²	
840-889	7	26	80m ²	
890-939	7	27	80m ²	
940-989	7	28	85m ²	45 m ² (3 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)
990-1049	7	29	85m ²	
1050-1199	7	30	85m ²	
1200-1349	7	31	85m ²	
1350-1499	7	32	85m ²	
1500-1649	7	33	90m ²	
1650-1799	7	34	90m ²	
1800-1949	7	35	90m ²	
1950-2099	7	36	90m ²	
2100-2249	7	37	90m ²	

Fuente. IMPLAN, SEDUM 2018.

240-259	4	6	las unidades de vivienda)	11	6	5	5	5	4
260-279	4	7	40 m ² (2 máximo por predio adicional a las unidades de vivienda)	12	6	5	5	5	4
280-299	5	8		14	6	5	5	4	4
300-319	5	8		16	6	5	5	4	4
320-339	5	9		18	7	6	5	4	4
340-359	5	9		19	7	6	5	4	4
360-379	5	10		21	7	6	5	5	4
380-399	5	10		24	7	6	6	5	4
400-429	5	14		25	7	6	6	5	4
430-459	5	15		27	7	6	6	5	4
460-489	5	16		29	7	6	6	5	4
490-519	5	17	40 m ² (3 máximo por predio adicional a las unidades de vivienda)	32	7	6	6	5	4
520-549	5	18		35	7	6	6	5	4
550-579	5	19		36	8	7	6	5	4
580-609	5	20		38	8	7	7	5	4
610-639	5	21		42	8	7	7	5	4
640-689	5	22		45	8	7	7	5	4
690-739	5	23		47	8	7	7	5	4
740-789	5	24		50	9	8	8	5	4
790-839	5	25		53	9	8	8	5	4
840-889	5	26		66					

	<table><tr><td>890-939</td><td>5</td><td>27</td></tr><tr><td>940-989</td><td>5</td><td>28</td></tr><tr><td>990-1499</td><td>5</td><td>29</td></tr><tr><td>1500-1999</td><td>5</td><td>30</td></tr><tr><td>2000-2249</td><td>5</td><td>31</td></tr></table>	890-939	5	27	940-989	5	28	990-1499	5	29	1500-1999	5	30	2000-2249	5	31	<table><tr><td>72</td></tr><tr><td>82</td></tr><tr><td>95</td></tr><tr><td>155</td></tr><tr><td>230</td></tr></table> La altura y las unidades de vivienda serán valoradas por el área de licencias de construcción con base en los Estudios de Impacto Urbano Significativo, Impacto Vial y el anteproyecto arquitectónico, mismo que deberá de cumplir con en el Apartado Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales de este programa.	72	82	95	155	230
890-939	5	27																				
940-989	5	28																				
990-1499	5	29																				
1500-1999	5	30																				
2000-2249	5	31																				
72																						
82																						
95																						
155																						
230																						
	*Se permitirá un nivel adicional para ser ocupado por comercio y/o servicio, siempre y cuando cumpla con los criterios de estacionamiento y otras condicionantes marcadas por los reglamentos, la tabla de compatibilidad urbanística y usos de suelo y lo establecido por la SEDUM. **Las viviendas monoambiente son espacios destinados a una vivienda básica que cuente con un espacio multifuncional y habitaciones con los servicios básicos de baño y cocina, deben contar con condiciones óptimas de ventilación y asoleamiento, se deberán destinar para uso individual y/o máximo para dos personas que compartan habitación. Pueden ubicarse en un nivel adicional siempre y cuando no ocupen, más del 50% de la superficie de la azotea y se ubiquen hacia el fondo de la propiedad. *** Se podrá incrementar el COS hasta de un 0.90 como máximo, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y utilización del Suelo para Desarrollos Verticales.	Fuente. IMPLAN, SEDUM 2022. * Para acceder a la política de densificación el tamaño de cada unidad de vivienda deberá de ser mayor a 50 m², excepto los monoambientes. **Se permitirá un nivel adicional para ser ocupado por comercio y/o servicio, en vialidades locales especiales de conexión, colectoras, secundarias y primarias siempre y cuando el giro se apegue a la jerarquía vial de la tabla de compatibilidad urbanística y usos de suelo y cumpla con los criterios de estacionamiento y otras condicionantes marcadas por los reglamentos y lo establecido por la SEDUM. ***Únicamente se puede acceder a este beneficio de incremento COS, de incremento de altura y/o de unidades de vivienda siempre que cumpla con el Apartado de Consideraciones Especiales para los Desarrollos Especiales y se realice pago conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, en caso de que no se contemple en dicha Ley se exentará de éste. ****Se podrá incrementar el COS hasta de un 0.9 como máximo, únicamente en los estacionamientos se podrá llegar a tener un COS de hasta 1. ICUS: Incremento de Coeficiente de Utilización del Suelo. *****En las Zonas Urbanas con Dinámica Especial señaladas en el Mapa No. 37-B "Zonas Urbanas con Dinámica Especial" se podrá incrementar más niveles de altura, siempre y cuando de respete el número de viviendas permitidas, estos niveles adicionales deberán remeterse al fondo del predio para mantener el perfil frontal con los niveles permitidos en la tabla, en todo momento deberá de cumplir con el Apartado Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales de este programa y presentar estudio de asoleamiento.																				
238	MULTIFAMILIARES VERTICALES EN DESARROLLOS HABITACIONALES DE BAJA DENSIDAD Y RESIDENCIAL EN LA ZONA URBANA A CONSOLIDAR Y DENSIFICAR (CIUDAD CONSOLIDADA)	MULTIFAMILIARES VERTICALES EN DESARROLLOS HABITACIONALES DE BAJA DENSIDAD Y RESIDENCIAL EN LA ZONA URBANA A CONSOLIDAR Y DENSIFICAR (CIUDAD CONSOLIDADA)																				

Figura No. 70. Criterios para la ocupación de lotes multifamiliares baja densidad o residenciales.

Frente mínimo (m)	COS Rango			
20	0.60-0.75***			
Rango máximo del lote para densificar (Superficie m2)	Niveles máximos para vivienda*	Viviendas máximas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido, más (+) circulación	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente más (+) circulación**
750-794	8	16	110m ²	45 m ² (3 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)
795-839	8	17	110m ²	
840-884	8	18	110m ²	
885-929	8	19	110m ²	
930-974	8	20	110m ²	
975-1019	8	21	110m ²	
1020-1064	8	22	110m ²	
1065-1109	8	23	110m ²	
1110-1289	8	24	110m ²	45 m ² (4 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)
1290-1469	8	25	110m ²	
1470-1649	8	26	110m ²	
1650-1829	8	27	110m ²	
1830-2009	8	28	110m ²	
2010-2189	8	29	110m ²	
2190-2369	8	30	110m ²	
2370-2549	8	31	110m ²	
2550-2629	8	32	110m ²	45 m ² (5 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)
2630-2709	8	33	110m ²	
2710-2789	8	34	110m ²	
2790-2869	8	35	110m ²	

Figura No. 70. Base de ocupación para desarrollos verticales en la zona urbana a consolidar y densificar (ciudad consolidada), en predios que se ubican en desarrollos de baja densidad o residenciales.

Tamaño mínimo de vivienda permitido 60 metros cuadrados*										
Base de ocupación para desarrollos verticales				Incremento adicional siempre que se cumpla con el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo para Desarrollos Verticales***						
Frente mínimo 20 metros										
COS máximo 0.60				COS máximo 0.75****						
Rango del lote para densificar (Superficie m2)	Niveles**	Viviendas por predio	Tamaño mínimo de vivienda permitido en la modalidad de mono ambiente	Viviendas máximas por predio con Criterios de ICUS	Niveles permitidos en vialidades*****					
					Primarias	Secundarias	Subcolectoras	Locales especial de conexión	Local	
750-794	5	16	45 m ² (3 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)	30	10	9	8	5	4	
795-839	5	17		32	10	9	8	5	4	
840-884	5	18		34	10	9	8	5	4	
885-929	5	19		35	10	9	8	5	4	
930-974	5	20		37	10	9	8	5	4	
975-1019	5	21		44	11	10	9	5	4	
1020-1064	5	22		46	11	10	9	5	4	
1065-1109	5	23		48	11	10	9	5	4	
1110-1289	5	24	45 m ² (4 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)	50	11	10	9	5	4	
1290-1469	5	25		58	11	10	9	5	4	
1470-1649	5	26		74	12	11	10	5	4	
1650-1829	5	27		83	La altura y las unidades de vivienda serán valoradas por el área de licencias de construcción con base en los					
1830-2009	5	28		92						
2010-2189	5	29		101						

2870-2949	8	36	110m ²	las unidades de vivienda)
2950-3029	8	37	110m ²	
3030-3109	8	38	110m ²	
3110-3189	8	39	110m ²	
3190-3269	8	40	110m ²	
3270-3349	8	41	110m ²	45 m ² (6 máximos por predio adicionales a las unidades de vivienda)
3350-3429	8	42	110m ²	
3430-3509	8	43	110m ²	
3510-3589	8	44	110m ²	
3590-3669	8	45	110m ²	
3670-3749	8	46	110m ²	
3750-3829	8	47	110m ²	
3830-3909	8	48	110m ²	

Fuente. IMPLAN, SEDUM 2018.

*Se permitirá un nivel adicional para ser ocupado por comercio y/o servicio, siempre y cuando cumpla con los criterios de estacionamiento y otras condicionantes marcadas por los reglamentos, la tabla de compatibilidad urbanística y usos de suelo y lo establecido por la SEDUM.

**Las viviendas monoambiente son espacios destinados a una vivienda básica que cuente con un espacio multifuncional y habitaciones con los servicios básicos de baño y cocina, deben contar con condiciones óptimas de ventilación y asoleamiento, se deberán destinar para uso individual y/o máximo para dos personas que compartan habitación.

***Se podrá incrementar el COS hasta de un 0.75 como máximo, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el Subapartado Incremento de Coeficiente de Ocupación y utilización del Suelo para Desarrollos Verticales.

Pueden ubicarse en un nivel adicional para los monoambientes siempre y cuando no ocupen más del 50 por ciento de la superficie de la azotea y se ubiquen hacia el fondo de la propiedad.

El tamaño mínimo de la vivienda indicado se ha utilizado a manera de ejemplo, y con el fin de poder determinar criterios de densidad máxima; no representa una obligación para los desarrollos adherirse a estos parámetros, ya que existen criterios mínimos de habitabilidad establecidos en el Código Municipal, sin embargo, resulta deseable que se tomen en cuenta para garantizar, que los desarrollos habitacionales multifamiliares no representen riesgo de hacinamiento.

2190-2369	5	30	de vivienda)	110	Estudios de Impacto Urbano Significativo, Impacto Vial y el anteproyecto arquitectónico, mismo que deberá de cumplir con en el Apartado Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales de este programa.
2370-2499	5	31		130	
2500-2999	5	37		138	
3000-3589	5	45		165	
3590-3909	5	48		200	

Fuente. IMPLAN, SEDUM 2022.

* Para acceder a la política de densificación el tamaño de cada unidad de vivienda deberá de ser mayor a 60 m², excepto los monoambientes.

**Se permitirá un nivel adicional para ser ocupado por comercio y/o servicio, en vialidades locales especiales de conexión, colectoras, secundarias y primarias siempre y cuando el giro se apegue a la jerarquía vial de la tabla de compatibilidad urbanística y usos de suelo y cumpla con los criterios de estacionamiento y otras condicionantes marcadas por los reglamentos y lo establecido por la SEDUM.

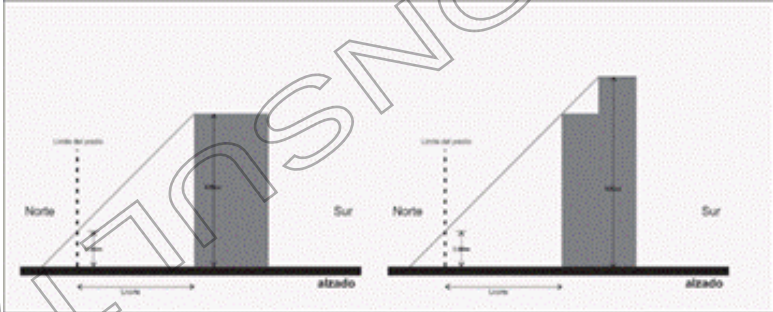
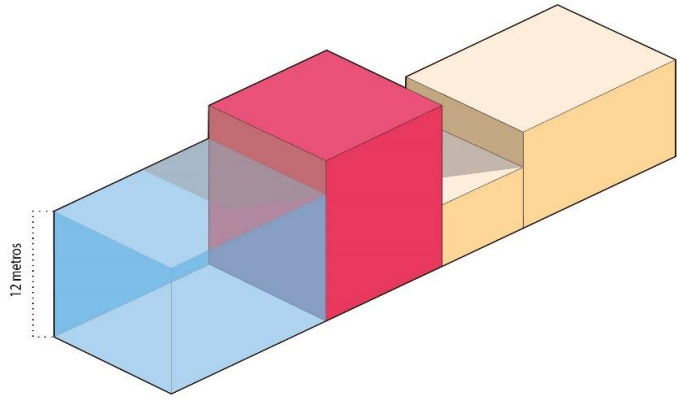
***Únicamente se puede acceder a este beneficio de incremento COS, de incremento de altura y/o de unidades de vivienda siempre que cumpla con el Apartado de Consideraciones Especiales para los Desarrollos Especiales y se realice pago conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, en caso de que no se contemple en dicha Ley se exentará de éste.

****Se podrá incrementar el COS hasta de un 0.75 como máximo, únicamente en los estacionamientos se podrá llegar a tener un COS de hasta .9.

*****En las Zonas Urbanas con Dinámica Especial señaladas en el Mapa No. 37-B "Zonas Urbanas con Dinámica Especial" se podrá incrementar más niveles de altura, siempre y cuando de respete el número de viviendas permitidas, estos niveles adicionales deberán remeterse al fondo del predio para mantener el perfil frontal con los niveles permitidos en la tabla, en todo momento deberá de cumplir con el Apartado Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales de este programa y presentar estudio de asoleamiento.

ICUS: Incremento de Coeficiente de Utilización del Suelo.

239	CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LOS DESARROLLOS VERTICALES. Ahora bien, en relación a los desarrollos verticales independientemente de su altura deberán de cumplir con los siguientes criterios: 2. Garantizar el asoleamiento por lo menos 5 horas continuas en el 70 por ciento de la superficie de los predios vecinos.	CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LOS DESARROLLOS VERTICALES. Ahora bien, en relación a los desarrollos verticales independientemente de su altura deberán de cumplir con los siguientes criterios: 2. Garantizar en los predios vecinos al proyecto, el asoleamiento de por lo menos 5 horas continuas en el 70 por ciento de la superficie construida (según los niveles actuales). Se deberá de considerar para los predios baldíos vecinos al proyecto, un nivel base de doce metros de altura, a partir de la cual, se tendría que garantizar por lo menos 5 horas continuas de asoleamiento en el 70 por ciento de la superficie de análisis a partir de la altura antes señalada.
241-242	Figura No. 72. Tabla síntesis para desarrollos multifamiliares verticales	Figura No. 72. Parámetros de cálculo para la síntesis de desarrollos multifamiliares verticales
244	CRITERIOS PARA EL ASOLEAMIENTO Y LAS CONSTRUCCIONES DE DESARROLLOS VERTICALES. La altura de los desarrollos verticales aparte de estar condicionada por los niveles en relación a la superficie del predio conforme al tipo de desarrollo habitacional de donde se ubica y a las medidas de mitigación, ésta en todo momento debe de considerar que la sombra proyectada garantice al menos 5 horas de asoleamiento en los meses de invierno que irán entre las 9:00 a 17:00 horas ya que la preocupación central es que puedan acceder a algún sistema de aprovechamiento de sol, como calentadores solares y celdas fotovoltaicas, y que las sombras proyectadas sobre los predios colindantes no sobrepasen el 30 por ciento de la superficie de cada uno de los predios. Así mismo, se valorará el contexto inmediato, por lo que en caso de que exista uno o varios desarrollos verticales cercanos al proyecto que se desea realizar, se consideraran las sombras proyectadas de estos en conjunto con la del proyecto, las cuales deben de garantizar lo antes mencionado.	CRITERIOS PARA EL ASOLEAMIENTO Y LAS CONSTRUCCIONES DE DESARROLLOS VERTICALES. Los desarrollos verticales (multifamiliar, comercio y/o servicio) con altura mayor a doce metros aparte de estar condicionados por los niveles en relación a la superficie del predio (Rango de lote) que se señalan en las Figuras No. 68, 69 y 70 deben de cumplir con las medidas de mitigación, y que la sombra proyectada garantice al menos 5 horas de asoleamiento en los meses de invierno que irán entre las 9:00 a 17:00 horas a partir de la volumetría ya construida en los predios vecinos, ya que el aspecto critico central es que puedan acceder a algún sistema de aprovechamiento de sol, como calentadores solares y celdas fotovoltaicas, y que las sombras proyectadas sobre los predios colindantes no sobrepasen el 30 por ciento de la superficie de cada uno de los predios vecinos.

		Con el objetivo de incentivar la densificación se deberá de considerar para los predios baldíos vecinos al proyecto, un nivel base de doce metros de altura en vialidad local y quince metros en vialidad Local Especial de Conexión y de mayor jerarquía vial, a partir de la cual, se tendrá que garantizar por lo menos 5 horas continuas de asoleamiento en el 70 por ciento de la superficie de análisis a partir de la altura antes señalada. Así mismo, se valorará el contexto inmediato, por lo que en caso de que exista uno o varios desarrollos verticales cercanos al proyecto que se desea realizar, se consideraran las sombras proyectadas de estos en conjunto con la del proyecto, las cuales deben de garantizar lo antes mencionado.
246	Con excepción de la zona urbana consolidada; las etapas establecidas para crecimiento 1, 2, 3, 4 y 5 dentro de la Zonificación Secundaria de este Programa, deberán seguir el siguiente criterio con el objeto de evitar las afectaciones críticas de los casos 1A, 2A, Y 3°. Los edificios en estos supuestos deberán contar con un área libre, ubicada al norte de su mismo predio con una longitud norte-sur igual a su altura menos tres metros, cumpliendo así con lo expresado en la siguiente fórmula: $hMax=Lnorte+3.$ Dónde: $hMax=$altura máxima permitida para los casos 1A,2A y 3A $Lnorte=$distancia del límite del predio a la fachada norte del edificio. Figura No. 74. Cálculo del límite de altura. 	Se deroga Figura No. 74. Cálculo del límite de altura. 

Fuente: IMPLAN, 2018.

Fuente: IMPLAN, 2022.

	Por otro lado, dentro de la zona urbana consolidada, se podrá permitir la construcción de los desarrollos verticales siempre y cuando se garanticen al menos 5 horas de asoleamiento crítico en los predios afectados por la sombra proyectada por el desarrollo vertical, por lo está no deberá sobrepasar el 30% para garantizar este fin. Cuando se trate de desarrollos verticales ubicados frente a áreas verdes, parques o plazas, la altura máxima podrá aumentarse en función del área libre, siempre y cuando se cumpla con garantizar al menos 5 horas de asoleamiento crítico en los predios afectados por la sombra proyectada por el desarrollo vertical, misma que no deberá sobrepasar el 30 por ciento de la superficie de cada uno de los predios afectados y en caso de multifamiliares verticales deben de considerar no sobrepasar la densidad poblacional máxima permitida señalada en este programa conforme al tipo de desarrollo.	En la zona urbana consolidada, se podrá permitir la construcción de los desarrollos verticales siempre y cuando se garanticen al menos 5 horas continuas de asoleamiento crítico misma que no deberá sobrepasar el 30 por ciento de la superficie de cada uno de los predios afectados por la sombra proyectada por el desarrollo vertical. Cuando se trate de desarrollos verticales ubicados frente a áreas verdes, parques o plazas, la altura máxima podrá aumentarse en función del área libre, siempre y cuando se cumpla con garantizar los parámetros antes señalados, en caso de multifamiliares verticales, además deben de considerar no sobrepasar la densidad poblacional máxima permitida señalada en este programa conforme al tipo de desarrollo.
248 - 249	INCREMENTO DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA DESARROLLOS VERTICALES Los desarrollos verticales para comercio y servicio tendrán las mismas características y criterios sobre el Coeficiente de Ocupación de Suelo y niveles de altura con base a la superficie de desplante dependiendo de la clasificación o tipo de desarrollo habitacional de origen donde se ubique. Se podrán incrementar el Coeficiente de Ocupación de Suelo hasta 0.90, en desarrollos verticales ya sean para comercio, servicio habitacional de origen popular, y de origen medio y mixto, siempre que se cumpla con lo establecido en este apartado. Para poder acceder al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo y del Coeficiente de Utilización del Suelo, el predio debe de estar ubicado y tener su número oficial en una vialidad de tipo regional, primaria, secundaria y subcolectora marcada en este programa y se deberá de consolidar en el desarrollo vertical una cisterna de aguas grises, con los aditamentos especiales que se necesitan, así como un plan de manejo para la reutilización de éstas en el desarrollo vertical, independiente de la cisterna de agua pluvial, la cuales serán de la misma capacidad volumétrica. Los metros cuadrados que se incrementen del Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo deben de compensarse en equipamiento de áreas verdes públicas, mejora de infraestructura que señale el municipio, o bien en remuneración económica que se depositará en el Fideicomiso creado para este	INCREMENTO DE COEFICIENTE DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA DESARROLLOS VERTICALES Los desarrollos verticales para comercio y servicio tendrán las mismas características y criterios sobre el Coeficiente de Ocupación de Suelo y niveles de altura con base a la superficie de desplante dependiendo de la clasificación o tipo de desarrollo habitacional de origen donde se ubique, también podrán acceder al incremento adicional siempre que se cumpla con lo señalado en este Subapartado. Se podrán incrementar el Coeficiente de Ocupación de Suelo hasta 0.90 en los desarrollos verticales de origen popular, medio o mixto y únicamente en los estacionamientos se podrá incrementar un Coeficiente de Ocupación de Suelo hasta 1, en los desarrollos verticales de origen de baja densidad se podrá incrementar el Coeficiente de Ocupación de Suelo hasta 0.75 y únicamente en los estacionamientos se podrá incrementar un Coeficiente de Ocupación de Suelo hasta 0.90. Para poder acceder al incremento del Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo, a más niveles, o más unidades de vivienda, se deberá de consolidar en el desarrollo vertical una cisterna de aguas grises, con los aditamentos especiales que se necesiten, así como, un plan de manejo para la reutilización de éstas en el mismo desarrollo vertical, salvo lo que indique el organismo operador del agua. Lo anterior independiente a la cisterna de agua pluvial, la cual tendrá la misma capacidad volumétrica, la cual debe de ser calculado de acuerdo a lo establecido en el Subapartado "Criterios para sistemas de captación de agua pluvial" del Apartado "Consideraciones Especiales para los Desarrollos Verticales" del Capítulo 7. "Administración del Uso de Suelo".

29

	fin, la cuantía a compensar se determinará en relación a los metros cuadrados que desea incrementar con base al valor comercial de metro cuadrado que al que se ofertará el desarrollo vertical. En el fideicomiso se recaudarán los recursos por del incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo, los fondos contenidos servirán para mejorar el equipamiento e infraestructura pública, adquirir predios en los que se proyectan obras de ampliación, modificación o mejora de infraestructura municipal incluyendo vialidades y equipamiento público prioritario para alcanzar las metas establecidas en este Programa.	Los metros cuadrados que se incrementen del Coeficiente de Ocupación y Utilización del Suelo deben de compensarse en equipamiento de áreas verdes públicas, mejora de infraestructura que señale el municipio, o bien, en remuneración económica que se depositará en el Fideicomiso creado para este fin. En caso de que no exista dicho fideicomiso, será administrado y recaudado dicho incremento por los procesos habituales del municipio. El valor por cada incremento de nivel o unidad de vivienda adicional se determinará en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes. En el fideicomiso se recaudarán los recursos por el incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo, el Coeficiente de Utilización del Suelo, por aumento de niveles y/o unidades de vivienda diferente a lo señalados en el rango de bases para la ocupación de desarrollos verticales de las Figuras No. 68, 69 y 70 de este programa, mismos que servirán para mejorar el equipamiento e infraestructura pública, adquirir predios en los que se proyectan obras de ampliación, modificación o mejora de infraestructura municipal incluyendo vialidades y equipamiento público prioritario para alcanzar las metas establecidas en este Programa.
--	--	--

Modificación en el que se reforman, adicionan y derogan: párrafos, viñetas, sub viñetas, asteriscos y figuras, del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021, Evaluación 2, publicado en la Sección Extraordinaria bajo el Tomo XXII del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 12 de noviembre de 2021, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes el 23 de noviembre del mismo año, para incentivar la Política de Densificación.

Artículo Primero. - Se reforman las páginas 110, referencia 40 y segundo párrafo de la Nota; 141 segundo párrafo y cuarta, octava, decimosexta y decimoctava viñeta, 142, 143, 144 y 145 correspondiente a la Figura No. 26; 146 primera, cuarta y decima segunda viñeta, 146, 147 y 148 correspondiente a la Figura No. 27, Figura No. 27 segundo asterisco; 148 primera y quinta sub viñeta; 149 cuarta y sexta sub viñeta; 235, Figura No. 68 y el primero, segundo y tercer asterisco; 236, Figura No. 69; 237 el primero, segundo y tercer asterisco; 238, Figura No. 70 y el primero, segundo y tercer asterisco; 239, tercer párrafo el punto 2; 241 y 242 Figura No. 72; 244, segundo párrafo; 246, Figura No. 74, segundo y tercer párrafo; 248, primer, tercer y quinto párrafo 249, primer párrafo.

Artículo Segundo. - Se adicionan a las páginas 110, decimonono, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda y vigésimo tercera viñeta, así como la Nota; 146, en la decimotercia, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta y decimoséptima viñeta; de igual manera la Nota; 149 séptima, octava, novena y décima sub viñeta; 235, cuarto y quinto asterisco; 237, cuarto y quinto asterisco; 238, cuarto y quinto asterisco; 244, tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes; 248, segundo párrafo.

Artículo Tercero. - Se deroga de las páginas 147 de la Figura No. 27 los tres asteriscos de las celdas 39, 43, 54, 58 y 62; se deroga de la página 148 *** (los tres asteriscos) y de la 246 primer párrafo.

TRANSITORIO

Transitorio Único. Las reformas, derogaciones y adiciones del Programa de Desarrollo de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021, Evaluación 2, entrarán en vigor el día siguiente de su Publicación e Inscripción.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidor Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Dolores Verdín Almanza, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a catorce de octubre de 2022.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Pág.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Acta de Municipalización del Fraccionamiento "Vistas del Valle" Etapa II.	2
Acta de Municipalización Vialidad Pública (Av. Paseo del Argel) del Condominio "CLUSTER 10".	5
Acta de Municipalización Vialidades Públicas del Condominio "Nueva Castilla" Etapas I y II.	8
Reglamento de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes "Alfonso Ramírez El Calesero".	11
Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, Versión 2021 Evaluación 2.	20
Revocación de nombramiento de servidora pública, que funge como auxiliar en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes es parte.	50
Autorización de nombramiento a favor de servidor público, que habrá de fungir como auxiliar en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuere parte.	50
Reforma al Reglamento de Movilidad del Municipio de Aguascalientes y ley de Ingreso del Ejercicio Fiscal 2023.	52
Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Aguascalientes.	63
Actualización del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Aguascalientes.	65

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal de Jesús María, Aguascalientes.	107
Convocatoria a Licitación Pública Estatal No. 003-22.	171

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Inicio del Proceso de Modificación de la Zonificación Primaria y Secundaria del "Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Ags. 2012-2030".	176
Tarifas para la Feria Nacional de la Guayaba en su Edición 2022.	178

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Manual de Control Interno del Municipio de Cosío, Aguascalientes.	180
Iniciativa de reforma al artículo 220 Bis, fracciones I, II y IV, del Código Municipal de Cosío, Aguascalientes, en materia de Desarrollo Social Integral de la Mujer.	219
Reglamento Municipal Profesional de Carrera Policial.	221

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.	268
---	-----

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre 2022.	286
--	-----

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

Convocatoria Estatal 011-DIM-22.	298
--	-----

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.